ESTATUTOS



ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL DANE

05/05/2026

INTRODUCCIÓN

Los presentes **Estatutos de SINTRADANE** constituyen el marco normativo fundamental que orienta la organización, funcionamiento y principios de nuestro sindicato. En cumplimiento del compromiso con la transparencia, la participación democrática y el fortalecimiento institucional, el proceso de actualización y socialización de este documento se llevó a cabo desde el **14 de noviembre de 2025**, en espacios abiertos de diálogo y construcción colectiva con las y los afiliados.

Luego de un amplio proceso de revisión, análisis y discusión, los estatutos fueron sometidos a votación, obteniendo su **aprobación por mayoría absoluta el día 23 de abril del 2026** lo que ratifica la voluntad democrática de nuestra base sindical y consolida un paso significativo hacia el fortalecimiento organizativo de SINTRADANE.

Este documento no solo recoge los principios, derechos y deberes que nos rigen, sino que también refleja la convicción de que un sindicato fuerte se construye con participación, legitimidad y visión de futuro. Su aplicación será guía para la defensa de los derechos laborales, la promoción del bienestar de nuestros afiliados y el ejercicio pleno de la libertad sindical.

TABLA CONTENIDO

CAPITULO I CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO 2
CAPITULO II DOMICILIO 2
CAPITULO III DURACIÓN, OBJETO Y FINES DEL SINDICATO 3
CAPITULO IV ORGANISMOS DE DIRECCIÓN 4
CAPITULO V DE LA ASAMBLEA 5
CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 11
CAPITULO VII COMISIÓN DE RECLAMOS 31
CAPITULO VIII SUBDIRECTIVAS 33
CAPITULO IX COMITÉS SECCIONALES. 38
CAPITULO X. NEGOCIACIONES COLECTIVAS 39
CAPITULO XI. DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 41
CAPITULO XII GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DEL SINDICATO 43
CAPITULO XIII REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y CONDICIONES DE ADMISIÓN 46
CAPITULO XIV DEBERES Y OBLICACIONES DE LOS AFILIADOS 48
CAPITULO XV RÉGIMEN DISCIPLINARIO 50
CAPITULO XVI DERECHO DE RETIRO Y PERMANENCIA EN EL SINDICATO. 53
CAPITULO XVII PROHIBICIONES COLECTIVAS 55
CAPITULO XVIII DE LAS CENSURAS 56
CAPITULO XIX DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN 57
CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES 59

CAPITULO I CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 1º. **CONSTITUCIÓN Y TIPO DE SINDICATO**: En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho días (18) del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), se constituye el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – SINTRADANE DE COLOMBIA, como una organización sindical de primer grado, de empresa y de carácter nacional, que agrupa a los empleados públicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en todas sus sedes dentro del territorio nacional.

La organización funcionará conforme a la Constitución Política de Colombia, los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas que regulan la libertad sindical y la negociación colectiva en el sector público.

Para efectos legales y pertinentes, el Sindicato se identificará con la sigla "**SINTRADANE**".

CAPITULO II DOMICILIO

ARTICULO 2º. **EL DOMICILIO PRINCIPAL** del Sindicato será la ciudad de **FUNZA**, departamento de Cundinamarca, y su jurisdicción será el territorio nacional, con la facultad de creación de Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales, dentro de la República de Colombia, en conformidad con los requisitos legales y Estatutarios de creación para cada una de ellas.

ARTICULO 3º. **LA SEDE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** del Sindicato será la ciudad de Bogotá D.C., y sus miembros, Principales y Suplentes, para efectos de eficiencia en el manejo administrativo, deberán preferiblemente laborar en esta ciudad. Sin embargo, los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán laborar en municipios distintos al de la sede principal del Sindicato, siempre y cuando ninguno de ellos pertenezca a las juntas directivas de las Subdirectivas Seccionales, territoriales o a Comités Seccionales.

Parágrafo 1. **CREACIÓN DE ESTRUCTURA INTERNA:** SINTRADANE podrá crear estructuras organizativas en los siguientes términos:

- **Subdirectivas Seccionales**: podrán conformarse en los municipios donde se alcance un mínimo de 25 afiliados. El **domicilio** de la Subdirectiva será el municipio donde se constituya.

- **Subdirectivas Territoriales:** Podrán constituirse teniendo en cuenta el **acuerdo colectivo sindical sectorial No 9 del 2025** y se hará mediante la unión de afiliados pertenecientes a varias sedes que hagan parte de una misma Dirección Territorial del DANE y que, de manera individual, no alcancen el mínimo de 25 afiliados, pero que al unirse logren dicho número mínimo. El **domicilio** será la ciudad donde se concentre la mayoría de los afiliados al momento de su creación.

- **Comités Seccionales**: podrán crearse en los municipios donde se alcance un mínimo de 12 afiliados. Su **domicilio** será el municipio donde se conforme.

Estas estructuras deberán regirse por los principios de participación democrática, representatividad y autonomía sindical reconocidos en la normativa vigente.

Parágrafo 2. No podrá existir más de una Subdirectiva por cada Dirección Territorial o sede del DANE. En todo caso, se dará prioridad a la constitución y permanencia de la Subdirectiva Seccional, en atención a que esta figura se encuentra expresamente reglamentada en la legislación colombiana.

Parágrafo 3. En el caso que el DANE reorganice, suprima o afecte la jurisdicción de sus Direcciones Territoriales y sedes, la Junta Directiva Nacional, en consulta y coordinación con las Subdirectivas, Comités y asociados (as) de los territorios afectados, reorganizarán o mantendrán la organización de Subdirectivas y Comités, respetando los requisitos indicados en estos estatutos.

CAPITULO III DURACIÓN, OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 4º. DURACIÓN: El Sindicato tendrá una duración inicial de **30 años** y se prorrogará en forma automática por el mismo término siempre y cuando no exista disposición en contraria por parte de la Asamblea General. Finalizado este último término, la Asamblea General dispondrá la prórroga o disolución del Sindicato, o alguna alternativa de fusión o conformación diferentes a la inicial o de su creación.

ARTICULO 5º. OBJETO PREFERENTES – FINES DEL SINDICATO: El Sindicato tiene por **objeto preferente**: Propender por la estabilidad laboral, Liderar la defensa técnica y estratégica de la **Carrera Administrativa y estabilidad laboral** y el mejoramiento de las condiciones laborales de sus afiliados, luchar contra el maltrato (cualquier tipo de acoso), ser veedor de las acciones desarrolladas por el DANE, ser proponente en las actividades que pretendan fortalecer el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Como aliado estratégico, impulsa **proyectos de innovación** que fortalezcan la institucionalidad, ejerce una **incidencia efectiva** en la legislación nacional sobre derechos laborales y regulación del empleo público. En cumplimiento de ello, los **fines** de SINTRADANE serán las siguientes:

a. Estudiar las características de las respectivas profesiones o niveles, cargos, empleos y funciones, y los salarios, prestaciones, comisiones, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.

b. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo vigentes en Colombia que regulan el empleo público y la Carrera Administrativa; denunciar las posibles contravenciones ante las autoridades administrativas o judiciales y actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que haya lugar.

c. Propulsar el acercamiento de empleadores y trabajadores sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la Ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

d. Presentar a los respectivos jefes de la administración memoriales y/o pliegos, que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados en general o reclamaciones relativas a las condiciones de trabajo, o sugerencias encaminadas a mejorar la Organización Administrativa, las condiciones de trabajo o las diferencias con la Administración, cualquiera que sea su origen.

e. Celebrar negociaciones colectivas, alianzas, contratos sindicales, convenios, acuerdos, que tengan como propósito la mejora en las condiciones laborales; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan, en los términos en que la Ley y los presentes Estatutos lo permitan.

f. Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de su relación laboral, como empleados públicos, o de la actividad profesional, técnica o asistencial correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.

g. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la Negociación Colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.

h. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión o nivel de empleo respectivo, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.

i. Promover la educación sindical, técnica, profesional, cultural y general de sus miembros en todos los niveles, procurando su mejoramiento social y personal.

j. Prestar socorro o ayuda a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad.

k. Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, Cajas de Ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales y técnicos, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos y permitidos por la normatividad vigente.

l. Servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo, y de cualquier otro que permita o facilite un bienestar al asociado.

m. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

n. Designar las Comisiones permanentes de Reclamos, las Comisiones Transitorias o Temporales, y los delegados del Sindicato en las Comisiones Disciplinarias que se acuerden.

o. Presentar Pliegos de Solicitudes relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con el empleador, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la Ley o la Convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.

p. Adelantar la tramitación legal de los Pliegos de Solicitudes; designar y autorizar a los que deban negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar; en conformidad con la normatividad vigente.

q. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización, directamente o a través de su participación en sociedades.

r. Representar a los afiliados frente a federaciones, confederaciones, en mesas de negociación (singular, sectorial o nacional), o cualquier otra instancia o autoridad nacional o internacional.

s. Declarar asambleas permanentes o cese de actividades, en el marco legal aplicable.

CAPITULO IV ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 6º. Los **ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO**, en su orden je rárquico, son:

1. Asamblea General Nacional (Totalidad de los afiliados)
2. Junta Directiva Nacional (12 miembros)
3. Comisión de Reclamos (2 miembros por entidad)
4. Asambleas de subdirectivas Seccionales y/o Territoriales

5. Juntas Directivas de subdirectivas (10 miembros)
6. Asambleas de Comités seccionales.
7. Juntas Directivas Comités seccionales.

Parágrafo 1. Libros. El Sindicato debe abrir, tan pronto como se haya suscrito el Acta de Fundación y se haya posesionado la Junta Directiva Nacional, por lo menos los siguientes libros (Carpetas), en formato físico o digital:

- De Afiliación.
- De Actas de la Asamblea General.
- De Actas de las Juntas Directivas.
- De Inventarios y Balances.
- De Ingresos y Egresos.

El Sindicato garantizará la adecuada gestión, organización, conservación y custodia de su documentación, conforme a los principios de la normatividad vigente y las buenas prácticas en materia de gestión documental.

Para tal efecto, la Junta Directiva Nacional podrá adoptar los instrumentos, políticas y procedimientos necesarios, incluyendo programas de gestión documental, los cuales se desarrollarán mediante reglamentación interna.

Parágrafo 2: Forma de llevar los libros: En los libros físicos se prohíbe arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error debe enmendarse mediante anotación posterior.

Con respecto a los libros o **archivos digitales**: Estos siempre deberán ser almacenados en PDF. Los libros y registros que lleve el Sindicato en soporte electrónico o digital deberán administrarse mediante sistemas que garanticen autenticidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de la información.

Se prohíbe la eliminación, modificación, sustitución o alteración no autorizada de registros digitales, así como la manipulación indebida de metadatos, la supresión de historiales de cambios o cualquier acción que afecte la fidelidad y conservación de la información.

Cualquier error u omisión deberá corregirse mediante anotación o registro adicional que deje evidencia del ajuste realizado, conservando el historial completo de versiones y auditoría.

Toda actuación deberá permitir la identificación del usuario responsable, fecha, hora y naturaleza de la modificación efectuada.

El incumplimiento de estas disposiciones acarreará al responsable la multa que determine la autoridad competente, la cual será impuesta por el Inspector de Trabajo. Igualmente, responderán los Directivos y afiliados sindicales que, teniendo conocimiento de la infracción, no la reporten o no la denuncien ante el Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales a que haya lugar.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 7º La **ASAMBLEA GENERAL** de Afiliados, o de delegados, bien sea esta Ordinaria o Extraordinaria, constituye la máxima autoridad del Sindicato. La componen todos los afiliados, directamente o a través de la representación por medio de delegados cuando opere este mecanismo.

ARTICULO 8º CLASES DE ASAMBLEAS: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias, a las cuales se les aplicaran las reglas señaladas en estos estatutos.

La **Asamblea General Ordinaria** dos veces al año, (una en cada semestre) de manera virtual, hibrida o presencial. Para esta última modalidad, se realizará en la ciudad que para el efecto se determine por la Junta Directiva Nacional.

Las **Asambleas Generales Extraordinarias** se reunirán cuando sean convocadas por el presidente, o por la Junta Directiva Nacional por decisión de la mayoría de sus miembros, mínimo la mitad más uno incluyendo a los Suplentes, o por un número no inferior a la mitad más uno de la totalidad de los afiliados al sindicato, por solicitud directa elevada por éstos a la Junta Directiva Nacional. Ninguna Asamblea General, en conformidad con el art. 386 del Código Sustantivo del Trabajo (Quórum de la Asamblea), puede actuar válidamente sin el quórum Estatutario, definido en el Artículo 16 y posteriores de estos Estatutos.

Asambleas Asincrónica: Se podrán realizar asambleas asincrónicas únicamente tratándose de asambleas extraordinarias, y que sus decisiones requieran quorum con mayoría simple.

Asamblea Permanente: Se realizará cuando la ASAMBLEA GENERAL la autorice y la declare, con el fin de analizar situaciones de interés colectivo, tomar decisiones y definir acciones en defensa de sus derechos, la participación de los afiliados podrá realizarse de manera parcial o escalona según lo autorice la asamblea sus decisiones requieren mayoría simple

Parágrafo1: En las asambleas asincrónicas y en los procesos de votación de delegados podrán utilizarse plataformas tecnológicas que permitan el desarrollo transparente, verificable y participativo de las votaciones, garantizando como mínimo: (i) la identificación previa de los afiliados habilitados para votar; (ii) mecanismos que permitan la expresión individual del voto, procurando su reserva cuando sea requerido; (iii) el registro o evidencia del proceso de votación y sus resultados; y (iv) la posibilidad de verificación posterior por parte de la organización. La Junta Directiva Nacional definirá las condiciones operativas y tecnológicas aplicables, las cuales podrán implementarse mediante herramientas de uso general como plataformas de videoconferencia, formularios electrónicos u otros medios digitales que aseguren la participación efectiva de los afiliados sin imponer requisitos técnicos desproporcionados.

ARTICULO 9º DERECHO A VOZ Y VOTO: De acuerdo con el tipo de representación (directa o por delegados), tendrán **derecho a Voz y Voto** todos los afiliados, salvo en los **casos excepcionales** indicados a continuación:

- **No tendrán Voz ni Voto** los asociados, o delegados, que al momento de verificar el quórum y de instalar la Asamblea, se encuentren registrados en el Sindicato como afilados pero que se les haya declarado inhábiles o temporalmente suspendidos. Podrán ingresar a la Asamblea en calidad de oidores, pero no tendrán ningún nivel de decisión en la misma.

- **No tendrán Voz ni Voto** los asociados, o delegados, que al momento de verificar el quórum y de instalar la Asamblea, no se encuentren a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato por todo concepto (cuotas sindicales, sanciones o multas, etc.) Podrán ingresara la Asamblea en calidad de oidores, pero no tendrán ningún nivel de decisión en la misma.

ARTICULO 10º MAYORÍAS APLICABLES EN LAS VOTACIONES:

TABLA DE MAYORÍAS APLICABLES EN LAS VOTACIONES		
MAYORÍA	**CONCEPTO**	**EJEMPLO**
ABSOLUTA	Se exige el voto favorable de **la mitad más una** de la totalidad de personas que forman un órgano con independencia de que estén presentes o no.	*No Total afiliados: 350 *Afiliados presentes en una sesión: 200 *Mayoría Absoluta: ½ 350 + 1 = 176

SIMPLE	Se exige el voto favorable de la mitad más una de las personas presentes en una sesión determinada de un órgano.	*No Total afiliados: 350 *Afiliados presentes en una sesión: 200 *Mayoría Simple.: ½ presentes + 1 = 101
RELATIVA	Se exigen más votos a favor que en contra de las personas presentes en una sesión determinada de un órgano. No existe mínimo.	*No Total afiliados: 350 *Afiliados presentes en una sesión: 200 *Mayoría Relativa: + a favor que en contra.
CUALIFICADA	Se exige el voto favorable de los 2/3, 3/5, etc., de la totalidad de los miembros de un órgano, con independencia de que estén presentes o no.	*No Total afiliados: 350 *Afiliados presentes en una sesión: 200 *Mayoría de las 2/3 = 2/3 de 350 = 233 *Mayoría de las 3/5 = 3/5 de 350 = 210

Parágrafo: En los casos en que se aplique el criterio de mayoría relativa y se presente un empate en el número de votos entre dos o más opciones o candidatos, se procederá a realizar una segunda votación entre los empatados. Si una vez surtida esta, persiste el empate, la decisión se definirá de manera inmediata mediante sorteo, el cual será realizado y supervisado por el Comité Electoral, garantizando condiciones de transparencia e imparcialidad.

ARTICULO 11º APROBACIÓN DE PRESUPUESTO: Para efectos presupuestales, el Sindicato, en Asamblea General Ordinaria (o Extraordinaria, si así se contemplare), aprobará el Presupuesto de Ingresos y Gastos para períodos no mayores de un (1) año, el cual constituirá el instrumento de planeación financiera de la organización.

El presupuesto tendrá **carácter estimativo y orientador** teniendo en cuenta un análisis técnico y financiero. En consecuencia, podrán efectuarse erogaciones no previstas inicialmente, o realizarse traslados entre rubros, siempre que:

1. Exista justificación debidamente motivada relacionada con el cumplimiento de los fines estatutarios del Sindicato.
2. Se cuente con disponibilidad real de recursos.
3. La erogación o modificación sea aprobada por la Junta Directiva, dejando constancia expresa en acta.
4. Se informe de manera detallada a la siguiente Asamblea General para efectos de refrendación y control.

Cuando la cuantía de la erogación extraordinaria supere el 35% de alguno de los gastos contemplado en el presupuesto inicial, deberá convocarse Asamblea para su aprobación previa.

Estas disposiciones no se aplicarán a los gastos derivados de asambleas permanentes o cese de actividades legalmente declaradas por el Sindicato, cualquiera sea su cuantía, sin perjuicio del deber de rendición de cuentas posterior.

ARTICULO 12º CONVOCATORIA: La fecha exacta de reunión de la Asamblea General Nacional sea Ordinaria o Extraordinaria, **será fijada** en cada ocasión por la Junta Directiva Nacional, y deberá ser convocada por ella con una anticipación no menor de **siete (7) días calendario** a la fecha de su celebración.

Las Asambleas Nacionales (ordinaria o extraordinaria) podrá celebrarse en cualquiera de las ciudades o municipios donde la Junta Directiva Nacional lo considere conveniente, o de manera virtual o hibrida.

Para garantizar la participación informada, la convocatoria deberá indicar con claridad el día, hora, lugar de la reunión, modalidad (virtual o hibrida), la plataforma y enlace de la reunión. De la misma manera la convocatoria deberá mencionar materias a tratar mencionados en el orden del día sugerido, el cual se someterá a votación en el desarrollo de la asamblea.

Parágrafo 1: Las Asambleas se podrán realizar de forma presencial a través de reuniones sincrónicas en varias de las sedes de las direcciones territoriales donde existen subdirectivas seccionales o territoriales, con orientación técnica del ejercicio a través de los medios tecnológicos disponibles desde una sede principal

ARTICULO 13º QUORUM EN LAS ASAMBLEAS: Para sesionar en Asambleas será necesaria la "Mayoría Absoluta" (la mitad más 1 de la Totalidad de los afiliados). Para todos los efectos, se entiende que los asistentes a la Asamblea deben tener presencia física o presencia virtual **verificable**. La condición de afiliado no hábil deberá ser anunciada o decretada previamente a la celebración de la Asamblea por el presidente y/o el Tesorero de la Junta Directiva Nacional, según corresponda. Lo anterior para poder demostrar plenamente el número de participantes que componen el quorum de la asamblea.

ARTICULO 14º. FALTA DE QUÓRUM: Cuando el Sindicato no pueda reunir el Quórum necesario en una sola Asamblea General Nacional, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, ésta deberá aplazarse y convocarse nuevamente en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario. Se podrán agregar nuevos temas a tratar, los cuales serán debidamente informados a los miembros del sindicato en conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO 15º EXCEPCIÓN DE MAYORIAS SIMPLES: Las decisiones tomadas en las Asambleas Generales, requerirán de votación, por "Mayoría Simple" de los miembros hábiles (la mitad más 1 de los asistentes hábiles), a excepción de la aprobación de temas relacionados con la **Reforma de Estatutos**, la **Liquidación o Disolución del Sindicato** y la **Fusión con otro Sindicato, o la afiliación o retiro a organizaciones del segundo o tercer nivel,** para la cual se requerirá para su aprobación, del voto favorable de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros del Sindicato (Mayoría Cualificada de las 2/3 partes).

Las decisiones allí tomadas tendrán aplicación inmediata y serán válidas para todos los efectos a nivel nacional.
En el caso de la declaratoria de Asambleas Permanentes o cese de actividades se requerirá de la mayoría absoluta de los afiliados del sindicato.
Todo lo anterior será sin perjuicio de Quórums Especiales contemplados en otras normas y que deban ser aplicados a los presentes Estatutos.

ARTICULO 16º PRESIDENTE Y SECRETARIO: Para cada una de las Asambleas, se deberá elegir un presidente, quien tendrá la faculta de dirigir la reunión, y un secretario, quien estará encargado de realizar el acta. Estos podrán postularse o ser postulados libremente por los asistentes a la misma, y elegidos por "Mayoría Simple" de los afiliados hábiles (la mitad más 1 de los asistentes hábiles).

ARTICULO 17º PRESENTACIÓN DE INFORMES: En la Asamblea General Ordinaria se presentarán los informes ordinarios de la ejecución del período, como avances, logros, situación general, situación financiera y su ejecución, planes y proyectos, informes de Junta Directiva y de la Fiscalía, y demás información pertinente y relevante, de trámite ordinario, de lo cual deba estar enterada la Asamblea y deba, según el caso, tomar decisiones.

Parágrafo 1: Cuando se trate de Asambleas Generales por delegados, la toma de decisiones se hará en conformidad con los Quórums o Mayorías establecidos en los presentes estatutos para los afiliados, sólo que, a cambio, y para todos los efectos, no se tienen en cuenta el número de afiliados sino el número de delegados.

Parágrafo 2: Las asambleas de las Subdirectivas y Comités se celebrarán en la ciudad base o de manera virtual o hibrida según lo determine sus juntas directivas y tendrán la misma reglamentación expuesto en este capítulo.

Parágrafo 3: Los informes deberán ser socializados con los afiliados con antelación a la asamblea general.

ARTÍCULO 18º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Son Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas según lo previsto en el Artículo 8º de los presentes Estatutos. Su finalidad, a **diferencia** de las Ordinarias donde se tratan los temas de trámite Normal u Ordinario, será la de tratar **temas específicos y concretos** que, a juicio de quien la convoque, ameriten la discusión y toma de decisiones en asuntos de relevancia y/o de importancia en la organización sindical y/o de urgencia manifiesta, distintos a los de trámite normal.

ARTICULO 19º. REFORMA DE ESTATUTOS: Tratándose de Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, para la **Reforma de Estatutos**, la Junta Directiva Nacional enviará, con quince (15) días de antelación, a todos los afiliados al Sindicato, el texto de proyecto de reforma de Estatutos, acordado en Junta Directiva Nacional por sus miembros por "Mayoría Absoluta", con las posibles reformas o modificaciones que se propician o proponen.

Se procurará que hasta tres (3) días antes a la celebración de la Asamblea, los afiliados hábiles envíen a la Junta Directiva Nacional las observaciones o sugerencias sobre artículos específicos contenidos en el proyecto de reforma de Estatutos para que sean considerados e incluidos, o no, en el texto de reforma, según sea considerado, o no, por la Junta Directiva Nacional.

En todo caso, **durante la Asamblea**, se **aprobará, o no**, el texto definitivo del proyecto de reforma de los Estatutos presentado por la Junta Directiva Nacional, o específicamente los artículos a reformar, explicando previamente a la votación las razones por las cuales se incluyeron, o no, las observaciones o sugerencias planteadas con anterioridad por los miembros. En todo caso, será la Junta Directiva Nacional la que defina, en últimas, el contenido del proyecto de Reforma de Estatutos a ser presentado en Asamblea, con las debidas explicaciones sobre el mismo.

Si algún afiliado hábil participante en la Asamblea considerara que las explicaciones dadas por la Junta no fueran suficientes, podría solicitar en la Asamblea, en su debido momento, el incluir su propuesta de reforma sobre temas específicos, y se sometería en Asamblea a la debida discusión y votación sobre la misma, cumpliendo con el requisito de Mayorías establecido en los presentes Estatutos.

Parágrafo 1: Validez de las reformas: La modificación o reforma total o parcial de Estatutos se realizará en Asamblea General. Las modificaciones o reformas aprobadas tendrán validez y comenzarán a regir tras su respectivo depósito ante el Ministerio de trabajo. Se procederá por parte del Secretario General del sindicato, en los cinco (5) días siguientes a la fecha de aprobación, a realizar su inscripción en el Registro ante el Ministerio de Trabajo, o ante quien haga sus veces.

ARTICULO 20º. FEDERARSE, CONFEDERARSE O FUSIONARSE: Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General decidir sobre:

a. La constitución o integración del Sindicato en una Federación y/o Confederación sindical;
b. La fusión con otra organización sindical;
c. La afiliación o desafiliación del Sindicato a una o varias Federaciones y/o Confederaciones;
d. La afiliación o desafiliación a una o varias Centrales Obreras o de Trabajadores.

Estas decisiones deberán ser aprobadas mediante el voto favorable de una **mayoría cualificada equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes en la Asamblea**, siempre que exista el quórum estatutario para deliberar y decidir.

Adoptada la decisión por la Asamblea General, la **Junta Directiva Nacional dispondrá** de un término máximo de **sesenta (60)** días calendario para adelantar los trámites administrativos, estatutarios y legales correspondientes. Vencido dicho

término, deberá rendir informe formal a los afiliados sobre las actuaciones realizadas y la estructura organizacional resultante.

Parágrafo 1. Se mantendrá plenamente informados a los asociados sobre las actuaciones de las actividades, metas y participación de SINTRADANE en relación con las Federaciones y Confederaciones.

ARTICULO 21º. ASAMBLEA DE DELEGADOS: Cuando el Sindicato pase de doscientos (200) afiliados, la Junta Directiva Nacional, podrá proponer a la Asamblea General la realización de asambleas ordinarias y extraordinarias por delegados las cuales podrán ser desarrolladas de manera presencial, virtual, o hibrida. La Junta Directiva Nacional en ejercicio y tomada la decisión, deberá implementar el cambio de Asamblea de afiliados a Asamblea por delegados.

Estas decisiones deberán ser aprobadas mediante el voto favorable de una **mayoría cualificada equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes en la Asamblea**, siempre que exista el quórum estatutario para deliberar y decidir.

Si el número de afiliados decayera a menos de 200, de manera automática se volverá a realizar las asambleas de afiliados y no de delegados.

Parágrafo 1. En todo caso la **REGLAMENTACIÓN** que se elabore para tal fin deberá como mínimo contener:

1. Que el número de delegados a la Asamblea General Nacional sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se elegirá en la siguiente proporción: Por cada cinco (5) afiliados por Municipio, un (1) delegado, y uno (1) más por fracción mayor de tres (3). En aquellos municipios donde no se logre el mínimo de cinco (5) afiliados, se elegirá un (1) delegado por los afiliados que residan en ese municipio, así sólo haya un solo afiliado. En este caso, él será nombrado delegado, garantizando así la participación y representación de todas las regiones.

2. Los delegados serán elegidos mediante **postulación personal** ante la **JDN**, con el fin de realizar una votación asincrónica para elegir los delegados. Una vez se establezcan quienes obtuvieron más votos y fueron designados como delegados, será comunicado a todos los afiliados del sindicato el listado de delgados elegidos a través de los medios más idóneos.

3. El período de los delegados será de **dos (2) años**, sin perjuicio de que en cada Asamblea General puedan presentarse renuncias por parte de los mismos delegados o solicitarse su renuncia justificada por parte de los afiliados que representan.

4. Los delegados podrán ser cambiados o reemplazados cuando incurrieren en las causales de inhabilidad previstas en los Estatutos, y por la inasistencia, presencial o virtual, a las Asambleas Generales Nacionales por dos (2) veces sin causa justificada.

5. El número de delegados podrá ser **ajustado anualmente**, en función del número de afiliados que tenga el Sindicato en el municipio correspondiente, garantizando siempre la representatividad proporcional y el respeto a los principios democráticos.

6. La elección de estos se realizará bajo **criterio estrictamente territorial**. En consecuencia, los afiliados de cada sede, subsede o dependencia territorial únicamente podrán votar por los candidatos a delegados inscritos en su misma sede, subsede o dependencia, conforme a la circunscripción que defina la Junta Directiva Nacional. Esta regla garantiza la igualdad entre territorios, la representación democrática de las bases, la autonomía territorial y evita la concentración indebida de votación o la interferencia de una sede sobre otra.

ARTICULO 22º. Son **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA** General Nacional:

a. La elección de Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años. (incluyendo la fiscal, en votación aparte).
b. La modificación o reforma de Estatutos.
c. La fusión con otros Sindicatos.
d. La afiliación y retiro a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado.
e. La sustitución y/o ratificación en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar, y la destitución de cualquier Directivo con causa probada.
f. La expulsión de cualquier afiliado, con causa probada.
g. La fijación de cuotas extraordinarias.
a. La aprobación del Presupuesto General y, de ser necesario, sus modificaciones.
h. La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero, si así se estableciera.
i. La asignación de los sueldos de los empleados del Sindicato, si existieran.
j. La aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), que no hayan sido aprobados en el presupuesto.
k. La adopción de Pliegos de Solicitudes presentadas por la Junta Directiva Nacional
l. La designación de Negociadores y Asesores ante la Mesa de Negociación.
m. La elección de los miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos.
n. La votación de la asambleas permanentes o cese de actividades en los casos previstos en la Ley.
o. La disolución o liquidación del Sindicato.
p. El establecer comisiones accidentales de trabajo, así como definir sus funciones, alcance, periodos de vigencia y mecanismos de rendición de cuentas.
q. La propuesta y adopción de reglamentos en diferentes materias que no estén reguladas en estos estatutos.
r. La definición y aprobación de la estructura organizativa interna del sindicato, incluyendo la creación, ajuste o supresión de subdirectivas, comités, delegados, u otras formas de representación interna, siempre conforme a los mínimos que haya fijado la ley y estos estatutos.
s. La elección de delegados para representar al sindicato en las asambleas de federaciones y confederaciones.
t. Aprobar y designar a algunos asociados a misiones y eventos sindicales especiales que sean postulados desde la Junta Directiva Nacional.
u. Decidir sobre las expulsiones y sanciones que le sean presentadas por la Junta Directiva Nacional o por solicitud de la mayoría absoluta de los afiliados.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 23º. COMPOSICIÓN DE LA JDN: La Junta Directiva Nacional (JDN) del Sindicato estará compuesta por doce (12) miembros, así:

- Cinco (5) Principales: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO y FISCAL.

- Cinco (5) Suplentes: Que suplirán a cada uno de los cargos principales en caso de ausencia temporal o permanente. Asimismo, serán coordinadores de las Secretarías Permanentes.

- Dos (2) miembros adicionales, tendrán la coordinación de dos secretarias Permanentes.

Parágrafo 1. Son secretarias Permanentes de SINTRADANE:

- SECRETARIA DE BIENESTAR Y CAPACITACIÓN,
- SECRETARIA DE DERECHOS DE CARRERA,
- SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO GREMIAL E INSTITUCIONAL,
- SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DERECHOS HUMANOS,

- SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
- COMUNICACIONES, SECRETARIA DE ENFOQUE TERRITORIAL
- LA SECRETARIA DE JUVENTUD, GENERO Y DIVERSIDAD.

ARTICULO 24º REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JDN: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser Empleado Público del DANE.
a. Estar afiliado y al día en las cuotas sindicales.
b. Poseer una antigüedad igual o superior a seis (6) meses continuos como afiliado en la organización, contados a partir del pago efectivo de la primera cuota sindical.

ARTICULO 25º INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA INTEGRAR LA JDN: No podrán ser elegidos ni ejercer cargos en la Junta Directiva Nacional del Sindicato, ni desempeñar funciones administrativas remuneradas dentro de la organización, quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Los servidores públicos de la entidad que ejerzan cargos del nivel Directivo, tales como Director General, Subdirector, Secretario General y Directores Territoriales, o quienes desempeñen empleos que impliquen representación del empleador o facultad decisoria en materia de administración de personal.

b. Los afiliados que tengan vínculo de parentesco dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil con servidores públicos que ejerzan cargos del nivel Directivo en la entidad, cuando dicha circunstancia pueda generar conflicto de interés o afectar la independencia de las decisiones sindicales.

c. Los afiliados que hayan ejercido cargo en la Junta Directiva Nacional y no hayan cumplido el período de receso o inhabilidad temporal establecido en los presentes estatutos.

d. Los afiliados que mantengan **doble afiliación** sindical con otras organizaciones sindicales de primer grado.

Parágrafo 1: En el caso que el elegido sea integrante de una Junta Directiva, Subdirectiva o Comité Seccional del Sindicato, deberá renunciar a este ante la Junta Directiva de su jurisdicción a más tardar el día siguiente hábil a la asamblea de elección. Se entenderá aceptada, pues fue en Asamblea que se dio el aval como miembro de Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 2: Los servidores públicos del nivel asesor o quienes ejerzan funciones de coordinación que no impliquen representación del empleador ni facultad nominadora podrán integrar la Junta Directiva Nacional. No obstante, su participación no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del total de los miembros principales de ésta.

En todo caso, la aplicación de las presentes inhabilidades e incompatibilidades deberán interpretarse de manera restrictiva, garantizando el derecho fundamental de asociación sindical y la autonomía organizativa.

ARTÍCULO 26º ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD JDN: La elección y nombramiento en propiedad de los miembros de la **Junta Directiva Nacional** se realizará siempre en Asamblea General, mediante voto directo, secreto y por mayorías simple. La elección del Fiscal se hará mediante votación individual y separada de la de los demás miembros de la JDN.

El **escrutinio** consistirá en contabilizar los votos obtenidos por cada uno de los postulados, conformándose la Junta Directiva Nacional con los once (11) candidatos que obtengan las mayores votaciones, en estricto orden descendente. (la votación del Fiscal se realiza de forma independiente)

Los postulados que **no resulten elegidos** como miembros principales, conformarán una **lista de espera o lista de elegibles**, ordenada de mayor a menor según el número de votos obtenidos. Esta lista tendrá como finalidad cubrir las vacantes que se generen en la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando quien ocupe la vacante:

- continúe afiliado al sindicato,
- no tenga sanciones disciplinarias vigentes dentro del sindicato, y
- mantenga su interés en vincularse a la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1: Se procurará que los cargos Principales en la Junta Directiva Nacional deberán ser ocupados por miembros que laboren en la ciudad de la Sede Principal. Se aclara que ningún miembro puede ocupar simultáneamente dos (2) o más cargos en las distintas instancias administrativas (Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de la Subdirectiva y Comité).

ARTÍCULO 27º ELECCIÓN DE DIGNIDADES: La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a **elegir entre ella misma a sus dignatarios**, todos excepto el cargo de Fiscal. Esta se hará por consenso y en caso de que dos personas aspiren a un mismo cargo, se someterá a votación de los mismos miembros de junta
por voto secreto. La decisión se tomará por mayoría simple.

ARTÍCULO 28º DURACIÓN EN LAS DIGNIDADES: Los miembros de la Junta Directiva Nacional legalmente electa **durarán** en sus funciones por un periodo de dos **(2) años**. Al terminar éste, podrán ser reelegidos en Asamblea, por un término igual a la inicial (**hasta por 2 años, para un total hasta por 4 años**), después del cual deberá haber un período de receso, mínimo de **seis (6) meses**, para los miembros que fueron reelectos y que deseen volver a postularse para la Junta Directiva, Nacional.

En todo caso, un miembro del sindicato que haya sido parte de la JDN y que luego sea elegido para ser parte del comité de reclamos, **no podrá exceder un periodo superior a 8 años en cargos** de dirección y control de nivel Nacional (2 en JDN, 2 de reelección, 2 en comisión de reclamos y 2 de reelección en comité de reclamos).

ARTÍCULO 29º PERMANENCIA COMO MIEMBRO DE JDN EN VACANCIA TEMPORAL: En caso de que algún miembro de la Junta Directiva se encuentre provisionalmente laborando en otra entidad y haya dejado su empleo en Vacancia Temporal, deberá presentar renuncia a su cargo Directivo en el mismo mes en que se produzca la vacancia temporal. Sin embargo, si así lo decidiera, podrá seguir perteneciendo al Sindicato en calidad de afiliado, mientras su vacancia temporal esté vigente y conservara su antigüedad.

En este caso, deberá seguir haciendo los **aportes sindicales que corresponda**, cancelando directamente a la Tesorería del Sindicato, es decir, que seguirá conservando todos sus derechos y deberes mientras no se produzca la vacancia definitiva de su empleo. Tan pronto se produzca ésta, el afiliado inmediatamente dejará de pertenecer al Sindicato y cesarán sus deberes y derechos. Si por alguna razón regresara a la entidad en calidad de empleado público, podrá afiliarse nuevamente al Sindicato y podrá aspirar, como todos y en la debida oportunidad, a ser postulado y elegido miembro de la Junta Directiva en los términos estipulados en los presentes Estatutos, y de ser el caso ratificado su nombramiento en Asamblea.

ARTÍCULO 30º PERMANENCIA MÍNIMA: Se establece para los miembros de las Juntas Directivas y de las Comisiones Permanentes de Reclamos y Conflictos una permanencia mínima de seis (6) meses en sus cargos, salvo causa plenamente justificada (enfermedad grave, impedimento físico mediamente establecido, muerte, incapacidad superior a treinta (30) días calendario, pérdida del vínculo laboral, temporal o definitiva, y cualquier otra de similar condición a las enumeradas) so pena de hacerse acreedor a las multas que establezca la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 31º PERMANENCIA TEMPORAL EN CASO DE DESVINCULACIÓN. Cuando un miembro de la Junta Directiva Nacional se encuentre vinculado en condición de provisionalidad y sea desvinculado de su cargo debido a un nombramiento en período de prueba derivado de un concurso de méritos, conservará su calidad de directivo sindical hasta por un término máximo de tres (3) meses, mientras se adelantan las gestiones jurídicas y administrativas tendientes a garantizar la protección de su fuero sindical y su estabilidad laboral reforzada por directivo sindical.

Durante dicho período, el directivo deberá **mantener su afiliación activa al Sindicato** y continuar aportando la cuota mensual correspondiente al **uno por ciento (1%) del salario que devengaba al momento de su desvinculación**.

La Junta Directiva correspondiente, ya sea Nacional o de Subdirectiva o comité, estará obligada a adelantar de manera inmediata y diligente todas las acciones legales, administrativas y judiciales necesarias para solicitar el **reintegro del directivo aforado**, de conformidad con los principios de estabilidad laboral reforzada y protección especial del fuero sindical.

En el momento de su reintegro, el líder sindical seguirá, si así lo desea, vinculado a la junta directiva en la que inicialmente estaba y este reintegro permitirá terminar el periodo de mandato el cual inicio antes de salir de salir de la entidad.

Si dentro del término de los tres (3) meses no se logra el reintegro o no existe decisión judicial que proteja la permanencia del directivo, la organización procederá a suplir la vacante según el procedimiento estatutario aplicable, sin que eso signifique que no se seguirá realizando las gestiones para su reintegro.

ARTÍCULO 32º FUEROS: Es la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el Juez del trabajo. Principales y Suplentes gozarán de **Fuero Sindical**, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Las dos **secretarias adicionales no gozarán** de fuero según lo estipulado por la Ley.

El **fuero circunstancial** ampara a todos los afiliados al sindicato desde la presentación del pliego de peticiones y durante el desarrollo del conflicto colectivo, en los términos previstos en la ley. Esta protección se extenderá hasta la finalización del conflicto colectivo, ya sea por la firma del acuerdo colectivo, la ejecutoria del laudo arbitral o la terminación legal del mismo.

ARTÍCULO 33º RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la Asamblea General del Sindicato.

Cuando la Asamblea General no se encuentre reunida, la **renuncia** podrá presentarse ante la Junta Directiva, la cual quedará facultada para **aceptarla** de manera provisional, dejando constancia en acta. En este caso, la decisión deberá ser informada a la siguiente Asamblea General para su conocimiento.

La renuncia se entenderá efectiva a partir de su **aceptación** o, en su defecto, desde la fecha de su **presentación** si transcurridos treinta (30) días calendario **no ha sido** resuelta.

Producida la vacancia, se procederá a la provisión del cargo conforme a lo establecido en los presentes estatutos y la normatividad laboral vigente.

ARTÍCULO 34º EL PROCESO DE EMPALME DE DIRECTIVOS: En el proceso de empalme entre directivos salientes y entrantes deberá realizarse dentro de un término no mayor a 15 días y constará en un Acta de Entrega de Cargo suscrita por las partes. Dicha acta deberá contener, como mínimo, el inventario de activos físicos y tecnológicos asignados, relación de archivos y libros físicos o digitales, claves y

accesos institucionales, estado de los expedientes y actividades en curso, así como la conciliación bancaria y financiera a la fecha de entrega de ser pertinente. El Fiscal o quien haga sus veces verificará el proceso y firmará el acta como constancia. En caso de negativa injustificada del directivo saliente a realizar el empalme o firmar el acta, se dejará constancia escrita y se dará traslado para el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 35º PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS. En caso de presentarse una vacante en JDN, excepto el de Fiscal, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Aplicación de la lista de espera: Cuando existan candidatos registrados en la lista de espera conforme al artículo 27, se ocuparán las vacantes **estrictamente en el orden descendente de votos obtenidos**, siempre que el candidato:

- continúe afiliado al sindicato,
- no tenga sanciones disciplinarias vigentes, y
- mantenga su voluntad expresa de vincularse a la respectiva Junta Directiva.

El ingreso por lista de espera deberá ser **ratificado por la siguiente Asamblea General**, ordinaria o extraordinaria.

Si la Asamblea no ratifica el nombramiento, se considerará que el afiliado ejerció el cargo en calidad transitoria hasta dicha decisión.

2. Inexistencia de candidatos en la lista de espera: Si no existen candidatos disponibles en la lista de espera, o si ninguno cumple los requisitos señalados, el cargo podrá ser provisto mediante postulación de afiliados interesados, previa convocatoria pública por parte de la JDN a todos los afiliados, siguiendo el siguiente procedimiento:

2.1. Postulación: El afiliado interesado deberá presentar su postulación por escrito ante la Junta Directiva Nacional.

- La postulación deberá incluir:
- manifestación expresa de aceptación,
- La manifestación de no presentar e inhabilidad legal o incompatibilidad.

2.2. Falta de pluralidad de candidatos: Si existe una sola postulación, la Junta Directiva Nacional podrá realizar un nombramiento provisional, el cual **deberá ser ratificado por la Asamblea General** en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

2.3. Existencia de varios candidatos: Si existen dos o más postulaciones, la Junta Directiva Nacional, mediante decisión mayoritaria, podrá realizar un nombramiento provisional, teniendo en cuenta, entre otros criterios:

a) La antigüedad en el Sindicato.
b) La participación activa y acreditada en actividades sindicales.
c) De existir, los votos obtenidos en Asambleas anteriores para cargos de elección.

3. Ratificación por la Asamblea General: Todo nombramiento provisional, ya sea por lista de espera o por postulación, **deberá ser sometido a ratificación en la siguiente Asamblea General**.

- Si la Asamblea ratifica el nombramiento, el afiliado quedará en propiedad desde la fecha de su designación provisional.
- Si no lo ratifica, se entenderá que ejerció el cargo solo en calidad transitoria.

4. Elección en Asamblea General: Si la Asamblea General decide no ratificar el nombramiento provisional, deberá abrir un espacio para nuevas postulaciones y proceder con la elección correspondiente.

El afiliado que obtenga la mayor votación será nombrado en propiedad para ocupar la vacante desde la fecha de la elección, por el término establecido en estos estatutos.

El o los nuevos miembros de **Junta Directiva Nacional** deberán realizar el **empalme** con los salientes y asumir funciones en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la realización de la Asamblea en la cual fueron elegidos sus miembros.

Para la elección del Fiscal, éste será designado por postulación individual y votación específica en la Asamblea, resultando elegido el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos para ese único cargo. De la misma manera, quien quede no elegido, conformara una lista de espera, en caso de que el cargo de Fiscal quede vacante en el algún momento de su periodo.

La Junta Directiva Nacional **notificará** por escrito al **empleador** y a la **Inspección del Trabajo** respectiva la fecha de elección del nuevo miembro, o nuevos miembros, aclarando de ser necesario su carácter de provisional o en propiedad.

Parágrafo 1: Se procurará que los cargos Principales en la Junta Directiva Nacional deberán ser ocupados por miembros que laboren en la ciudad de la Sede Principal. Se aclara que ningún miembro puede ocupar simultáneamente dos (2) o más cargos en las distintas instancias administrativas (Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de la Subdirectiva y Comité).

ARTÍCULO 36º AUTO REGULACIÓN DE LA JDN. La junta directiva se autorregulará y presentará en Asamblea el reglamento, el cual podrá recibir por parte de los afiliados comentarios o sugerencias antes de su aprobación, con el mismo manejo que ha dispuesto para la aprobación de cambios en los estatuto s, en cuanto a lo que se refiere a la socialización y a la votación para su aprobación.

Parágrafo 1: En todo caso en el reglamento deberá estipularse que todas las decisiones que se tomen al interior de la Junta Directiva Nacional deberán ser aprobadas por “Mayoría Absoluta”.

ARTÍCULO 37º FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Junta Directiva Nacional es el órgano de dirección y administración del Sindicato y tendrá, además de las funciones establecidas en la ley, las siguientes:

1. Dirección y administración

a. Dirigir, orientar y resolver los asuntos del Sindicato dentro del marco de los presentes Estatutos, la normatividad vigente y los principios de autonomía sindical.
b. Dictar las reglamentaciones internas, resoluciones y directrices necesarias para la correcta aplicación de los Estatutos y la buena marcha de la organización sindical.
c. Interpretar los presentes Estatutos y llenar, mediante resoluciones motivadas, los vacíos que se presenten en su aplicación.
d. Presentar a la Asamblea General el balance general, informes de gestión y demás documentos contables y administrativos que correspondan.
e. Dar lineamiento en cuanto al relacionamiento con la administración de la entidad, otros sindicatos, federaciones y confederaciones.

2. Organización interna y cumplimiento normativo

f. Nombrar las comisiones permanentes o provisionales, designar participantes de mesas de trabajo y representaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines sindicales y que no sean propias de la Asamblea.
g. Revisar y fenecer cada tres (3) meses las cuentas presentadas por el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
h. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General.

i. Aprobar previamente todo gasto superior de 4 y hasta diez (10) SMMLV y que no esté contemplado en el Presupuesto General, salvo los sueldos autorizados de los empleados del Sindicato.

3. Afiliación, disciplina sindical y conflictos

j. Admitir o inadmitir las solicitudes de afiliación, conforme a los requisitos estatutarios.
k. Imponer las sanciones contempladas en los Estatutos y poner en conocimiento a la Asamblea sobre solicitudes de expulsión de miembros, anexando la documentación correspondiente.
l. Atender y resolver las inquietudes y solicitudes presentadas por los afiliados. Cuando se trate de reclamos laborales, conflictos entre afiliados o asuntos administrativos del Sindicato, la Junta Directiva Nacional deberá remitirlos a la Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos, sin perjuicio de su facultad para asumir directamente el trámite cuando lo estime necesario.
m. Exonerar parcialmente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, por un periodo entre uno (1) y tres (3) meses y por una sola vez en el año lectivo, al afiliado que lo solicite y demuestre enfermedad grave, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobada. La Junta Directiva informará a la Asamblea General sobre las exoneraciones otorgadas.

4. Representación institucional y negociación colectiva

n. Celebrar acuerdos o instrumentos permitidos por la normatividad vigente y/o designar, según corresponda, a los representantes del Sindicato en mesas de trabajo, comisiones, misiones y escenarios de diálogo social.
o. En los procesos de negociación colectiva o escenarios similares, serán los delegados designados quienes suscriban los acuerdos en representación del Sindicato.
p. Ejercer, o designar, la representación del Sindicato ante entidades públicas y privadas, organizaciones sindicales nacionales e internacionales, misiones, encuentros, foros y cualquier evento institucional relacionado con la actividad sindical, siempre y cuando la JDN lo autorice.
q. Participar activamente en las federaciones, confederaciones u organizaciones sindicales a las que se encuentre afiliado el Sindicato, garantizando la representación institucional, la articulación orgánica y la defensa de los intereses del colectivo.

5. Elección y provisión de cargos

r. Elegir, de su propio seno, a los dignatarios que llegaren a faltar, en caso de no tener lista de espera para ocupar los cargos vacantes, para ser ratificados luego en asamblea, con excepción del Fiscal, cuya elección en propiedad corresponde a la Asamblea General, según lo establecido en estos Estatutos.

6. Función residual

s. Ejercer todas aquellas funciones adicionales que se desprendan de los presentes Estatutos, la normatividad vigente o que sean inherentes a su naturaleza como órgano de dirección del Sindicato.

Parágrafo 1: **Aprobación y Orientación en creación de Comités Y Subdirectivas**: Se establece en cabeza de la Junta Directiva Nacional la aprobación de Comités o Subdirectivas seccionales o territoriales y la orientación y acompañamiento para la creación y establecimiento de Subdirectivas Seccionales o Territorial y de Comités Seccionales, en aquellos municipios donde el Sindicato tenga afiliados.

ARTÍCULO 38º REUNIONES DE LA JDN: La Junta Directiva Nacional deberá celebrar **reuniones ordinarias por lo menos cada quince (15) días**, y reuniones extraordinarias siempre que fuere necesario, por citación del Presidente, Secretario o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones para reuniones ordinarias o extraordinarias deberán realizarse **por escrito o mediante mecanismos virtuales**, con la anticipación suficiente para garantizar la asistencia de sus miembros.

De toda reunión de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas de Subdirectivas y de los Comités, deberá levantarse **acta escrita**, en la cual se dejará constancia de los temas tratados, las deliberaciones surtidas y las decisiones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente o quien presida la sesión y por el Secretario correspondiente, y deberán conservarse en el archivo oficial del Sindicato.

Los acuerdos y decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional, por las Juntas Directivas de Subdirectivas y por los Comités requerirán la aprobación por **mayoría absoluta**, salvo que estos Estatutos dispongan un quórum superior para decisiones especiales.

ARTÍCULO 39º VENCIMIENTO DEL PERIODO REGLAMENTARIO SIN CAMBIO DE JDN: Si dentro de los **sesenta (60) días** siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva respectiva, esta no hubiese convocado a la Asamblea General para la elección de sus nuevos miembros, un número no inferior a la **mitad más uno** de los afiliados o delegados, según corresponda, podrá realizar dicha convocatoria.

Para tal efecto, los afiliados o delegados deberán presentar **solicitud formal previa** a la Junta Directiva, dejando constancia escrita de la petición. Transcurrido un plazo de 15 días hábiles sin respuesta, podrán convocar a la Asamblea en los términos establecidos en estos Estatutos, garantizando el debido cumplimiento de los requisitos de publicidad, antelación y quórum.

ARTÍCULO 40º FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: El presidente de la Junta Directiva Nacional es el representante legal y el principal dirigente del Sindicato, y en tal calidad tendrá, además de las funciones que la ley y estos Estatutos le atribuyen, las siguientes facultades y deberes:

1. Dirección institucional y administrativa

a) Ordenar al Secretario la convocatoria a la Asamblea General en los términos estatutarios.

b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional, orientar los debates y asegurar el cumplimiento del orden del día y de las reglas internas de deliberación.

c) Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, mediante citación previa realizada por la Secretaría.

d) Convocar a la Asamblea General Nacional de Afiliados o Delegados a sesiones extraordinarias cuando así lo autorice la Junta Directiva Nacional o cuando lo solicite la mayoría absoluta de afiliados o delegados, según corresponda.

e) Rendir un informe anual de su gestión a la Junta Directiva Nacional y proporcionar toda la información que le sea requerida por la Junta o por la Asamblea General en ejercicio de sus competencias.

f) Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha del Sindicato, proponiendo las medidas que estime necesarias para su buen funcionamiento.

g) Proponer a la Junta Directiva Nacional las reglamentaciones internas, resoluciones o directrices que considere necesarias para la adecuada organización y funcionamiento del Sindicato.

2. Representación legal y documental:

h) Firmar las actas aprobadas, las órdenes de retiro de fondos y todo gasto autorizado, junto con el Tesorero y el Fiscal, así como los demás documentos que correspondan a su competencia como representante legal.

i) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción, garantizando la deliberación democrática.

j) Ordenar la ejecución de las cuentas y gastos previstos en el presupuesto o autorizados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.

k) Informar a la Junta Directiva Nacional cuando requiera separarse temporal o definitivamente del cargo.

l) Expedir a los afiliados las certificaciones que soliciten sobre su participación, antigüedad, honorabilidad o competencia, informando de ello en la siguiente sesión de la Junta Directiva.

m) Comunicar conjuntamente con el Secretario, a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo o a la autoridad correspondiente, los cambios totales o parciales que se produzcan en la Junta Directiva o en los Estatutos del Sindicato, para efectos de registro o depósito.

3. Representación política, nacional e internacional

n) Representar oficialmente al Sindicato ante la entidad empleadora, las instituciones públicas y privadas, y ante cualquier instancia que requiera participación sindical en el ámbito local, nacional o internacional.

o) Representar al Sindicato en congresos, foros, seminarios, misiones, encuentros y eventos sindicales de carácter nacional e internacional, o designar al miembro idóneo del Sindicato que deba cumplir dicha función cuando él no pueda asistir.

p) Ostentar, en nombre del Sindicato, las dignidades, cargos o representaciones en federaciones, confederaciones u otras organizaciones sindicales a las que se encuentre afiliado SINTRADANE, o postular candidatos del Sindicato para dichos espacios cuando corresponda.

4. Negociación colectiva y relaciones laborales

q) Dar línea y orientar la política y estratégica del Sindicato en los procesos de negociación colectiva en sus modalidades singular, sectorial o nacional, de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General.

r) Dirigir y coordinar, según corresponda, la participación del Sindicato en mesas de seguimiento, comités bipartitos, comisiones técnicas y demás espacios ganados o reconocidos a favor del Sindicato ante la entidad o ante el Estado.

s) Garantizar la participación activa del Sindicato en todos los comités, mesas, espacios institucionales o escenarios de diálogo social en los que SINTRADANE tenga asiento, o delegar a los miembros competentes para su representación.

5. Función residual

t) Cumplir cualquier otra función o facultad que la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional le asignen, siempre que sea compatible con su calidad de representante legal y con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 41º FACULTADES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente es el segundo dignatario del Sindicato y actúa como soporte directo de la Presidencia, además de ejercer la coordinación general de la estructura operativa del Sindicato. Son facultades y deberes del Vicepresidente:

a) **Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional** en los casos de faltas temporales o definitivas del Presidente, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, ejerciendo plenamente todas sus funciones mientras dure la ausencia.

b) **Coordinar las Secretarías Permanentes de la Junta Directiva Nacional**, orientar su trabajo, supervisar el cumplimiento de sus planes y actividades, y articular su gestión con las prioridades y decisiones de la Junta Directiva Nacional.

c) **Proponer a la Junta Directiva Nacional los Acuerdos, Resoluciones, lineamientos y decisiones** que considere necesarios para el adecuado funcionamiento y fortalecimiento del Sindicato.

d) **Informar a la Junta Directiva Nacional sobre las faltas, comportamientos o incumplimientos** de los afiliados, dignatarios o dependencias del Sindicato que tenga conocimiento, con el fin de que se adopten las medidas correspondientes.

e) **Ejercer todas las funciones atribuidas al Presidente cuando deba reemplazarlo**, asegurando continuidad en la dirección sindical y en la ejecución de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.

f) **Establecer y mantener contacto institucional** entre el Sindicato y el Congreso de la República, el Gobierno Nacional, las entidades territoriales, organismos de control, instancias de diálogo social y demás instituciones públicas o privadas relacionadas con los derechos laborales, sindicales o administrativos que afecten a los trabajadores del DANE y a los afiliados a SINTRADANE.

g) **Representar al Sindicato**, cuando le sea delegado por la Presidencia o por la Junta Directiva Nacional, en eventos, reuniones, mesas de trabajo, audiencias, escenarios de diálogo social, misiones o espacios interinstitucionales.

h) **Acompañar y apoyar la gestión de la Presidencia** en la coordinación política, administrativa y organizacional del Sindicato, y desempeñar otras funciones que le delegue la Presidencia o que le asigne la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.

ARTÍCULO 42º FACULTADES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General es miembro principal de la Junta Directiva Nacional y tendrá a su cargo la **dirección administrativa** interna del Sindicato, la custodia documental y el apoyo funcional a la gestión de la Presidencia, ejerciendo sus funciones de conformidad con la ley, los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva

1. Gestión del registro de afiliados

a) Llevar y mantener actualizado el **Registro General de Afiliados**, organizado por orden alfabético y número de cédula de ciudadanía. Dicho registro incluirá a los miembros fundadores y a quienes posteriormente se incorporen, e incluirá como mínimo: nombres completos, documento de identificación, domicilio o contacto, fecha de afiliación, firma física o digital, número correlativo de incorporación y demás datos necesarios para la administración sindical.

2. Convocatorias y comunicaciones oficiales

b) Expedir las citaciones a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General, cuando así lo ordenen las autoridades competentes previstas en estos Estatutos.

c) Expedir las citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias que disponga el Presidente, dejando constancia documental de la convocatoria.

3. Secretaría General de la Junta Directiva

d) Actuar como Secretario de la Junta Directiva Nacional, coordinando todas las actuaciones administrativas asignadas por el Presidente o el Vicepresidente, dentro de las facultades propias de cada uno.

e) Coordinar la elaboración de las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y custodiar las actas de la Asamblea General. La redacción de las actas de la Junta Directiva Nacional será rotativa entre sus miembros, y la de la Asamblea General corresponderá al secretario designado para cada sesión. En todos los casos, el Secretario General verificará su contenido, las revisará, organizará y archivará como custodio oficial del sindicato.

Una vez aprobadas, las actas de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General deberán ser publicadas por el Secretario General en un repositorio digital seguro, intranet sindical o medio electrónico institucional equivalente, garantizando el acceso permanente a todos los afiliados, sin perjuicio de las reservas legales o estatutarias a que haya lugar.

f) Firmar las actas aprobadas y los documentos oficiales del Sindicato que requieran de su firma según los Estatutos.

g) Llevar y custodiar el **Libro de Actas** de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, garantizando su integridad y evitando la alteración, mutilación o adulteración de sus folios.

4. Gestión documental, correspondencia y archivo

h) Recibir, clasificar, radicar y despachar la correspondencia oficial del Sindicato, dejando copia de los documentos enviados y asegurando su adecuada conservación en el archivo institucional.

i) Administrar de manera responsable el **correo electrónico oficial del Sindicato**, garantizando:

- Revisión frecuente y oportuna.
- Clasificación y archivo digital adecuado.
- Respuestas dentro de los plazos estatutarios o razonables.
- Manejo seguro y reservado de la información institucional.

j) Llevar **control de los radicados de salida**, registrando número, fecha, destinatario, asunto y contenido básico.

k) Llevar seguimiento de los **plazos límite de respuesta** de cada comunicación oficial emitida, gestionando recordatorios y dejando constancia de las respuestas recibidas.

l) Mantener organizado y bajo su responsabilidad el **archivo físico y digital** de la correspondencia y documentos oficiales, aplicando criterios de trazabilidad, transparencia y protección de datos.

m) Liderar la comunicación y trabajo con los secretarios de comités seccionales, subdirectivas y comités accidentales.

5. Información a afiliados y autoridades

n) Dar a conocer a los afiliados los Estatutos, acuerdos, reglamentaciones internas y demás disposiciones relevantes para la vida sindical.

o) Brindar al Presidente, Vicepresidente y a los demás miembros de la Junta Directiva la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

p) Ser el canal institucional de comunicación entre terceros y el Sindicato, informando oportunamente sobre peticiones, comunicaciones, requerimientos o solicitudes recibidas.

q) Proporcionar la información documental del Sindicato que sea solicitada por los afiliados, de acuerdo con las disposiciones estatutarias sobre transparencia, acceso y protección de datos.

6. Relación con el Ministerio del Trabajo

r) Rendir a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, al Inspector de Trabajo o a la autoridad competente, la relación actualizada de afiliados cuando la normatividad así lo exija.

s) Informar conjuntamente con el Presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, adjuntando las pruebas y documentación necesarias para su inscripción o depósito ante la autoridad competente.

7. Función residual

t) Cumplir cualquier otro deber o facultad que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional o que derive de la normatividad vigente aplicable al cargo.

ARTÍCULO 43º. FUNCIONES Y DEBERES DEL FISCAL: El Fiscal es el órgano de control interno del Sindicato y en tal calidad ejercerá las siguientes facultades y deberes:

a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados, delegados y miembros de la Junta Directiva, conforme a estos Estatutos y a la normatividad vigente.

b) Emitir concepto escrito sobre todos los asuntos que le sean sometidos por la Asamblea General de Afiliados o delegados, o por la Junta Directiva Nacional, en ejercicio de sus competencias.

c) Visar los pagos puestos por el tesorero con el segundo token u otro medio de seguridad dispuesto por el banco o con su firma en los desprendibles del talonario, para realizar los pagos autorizados por la JDN o por la asamblea.

d) Refrendar las cuentas de gastos que formen parte del Presupuesto General del Sindicato o de aquellos autorizados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, y comprobar que el Tesorero rinda cuentas correctas; de encontrarse irregularidades, deberá informar de ellas a la Junta Directiva y a la Asamblea.

e) Supervisar que los fondos, bienes, contratos y recursos del Sindicato estén debidamente administrados, que existan las firmas requeridas por estos Estatutos para giros, pagos o transferencias, y que los registros contables, bancarios y de activo fijo se mantengan conforme a las mejores prácticas de auditoría interna.

f) Realizar seguimiento a los acuerdos de negociación colectiva, los compromisos adoptados por el Sindicato, así como a los recursos comprometidos en ellos, y presentar informe de cumplimiento ante la Junta Directiva Nacional.

g) Controlar de manera general las actividades del Sindicato —administrativas, financieras y disciplinarias— e informar a la Junta Directiva sobre las faltas que detecte para que se adopten las medidas correctivas necesarias. Si la Junta Directiva no atiende, podrá solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria e informar ante ella los hallazgos correspondientes.

h) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, y en particular emitir el concepto correspondiente en los procesos de expulsión o sanciones disciplinarias de afiliados; dicho concepto formará parte de la documentación respectiva que debe presentar la Junta Directiva ante la Asamblea General.

i) Presentar informe escrito mínimo una vez al año a la Asamblea General sobre su gestión, que incluya análisis de riesgos, control interno, evaluación de cumplimiento estatutario, auditoría de cuentas y propuesta de mejoras para la transparencia y eficiencia del Sindicato.

j) Solicitar a la JDN a la Asamblea, la creación accidental o temporal de la Comisión de Control y Disciplina y asesorarla cuando fuere necesario, según corresponda, y rendir informe de su gestión.

k) Cualquier otra función o deber que le sea asignado por la Asamblea General, que esté previsto en estos Estatutos o que corresponda conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 44º FACULTADES Y DEBERES DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable directo de la administración financiera del Sindicato y del manejo adecuado de sus fondos, bienes y recursos. En cumplimiento de sus obligaciones tendrá, además de las disposiciones previstas en estos Estatutos, las siguientes funciones:

1. Administración de fondos, bienes y activos

a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, activos, bienes, documentos contables, títulos del Sindicato, garantizando su adecuado uso, protección y conservación.

b) Vigilar el recaudo de los aportes sindicales ordinarios y extraordinarios, así como los auxilios especiales decretados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Para los recaudos que sean necesarios, deberá expedir recibo y registrar el ingreso en comprobantes numerados correlativamente. Asimismo, deberá recibir y registrar oportunamente los descuentos efectuados por nómina o consignados por el empleador.

2. Contabilidad, registros y relación con el contador

c) Llevar al día los libros de contabilidad exigidos por la ley y aquellos necesarios para el adecuado funcionamiento financiero del Sindicato.

d) Entregar de manera **completa, veraz y oportuna** al contador del Sindicato toda la información, soportes, extractos bancarios y documentos requeridos para realizar los registros contables, conciliaciones, informes financieros, declaraciones y reportes obligatorios.

3. Manejo bancario y control de pagos

e) Depositar en cuentas bancarias de ahorro o corriente autorizadas por la Asamblea los dineros que reciba a nombre del Sindicato, manteniendo únicamente en su poder el monto de caja menor permitido por estos Estatutos, que no podrá exceder un (1) SMMLV.

f) Utilizar el **primer token, clave digital o dispositivo de montaje de pagos** del banco designado para cargar, registrar y preparar las órdenes de pago en la banca virtual. Ningún pago podrá someterse a aprobación final sin la **revisión y visto bueno previo del Fiscal** respecto de su legalidad, pertinencia presupuestal, existencia de soportes y conformidad estatutaria.

g) Efectuar pagos e inversiones únicamente cuando cuenten con:

- La autorización expresa del Presidente,

- El **aval del Fiscal**, y
- El respaldo en el Presupuesto aprobado.

Para giros, retiros u órdenes de pago deberán concurrir las firmas digitales o físicas del Presidente, Fiscal y Tesorero, conforme lo determinen estos Estatutos.

h) Abstenerse de realizar pagos que no estén debidamente autorizados, que no cuenten con soportes válidos o que no correspondan al Presupuesto o decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva.

4. Informes, control interno y transparencia

i) Rendir cada dos (2) meses a la Junta Directiva un informe detallado sobre:
- Ingresos recaudados,
- Gastos efectuados,
- Estado de caja,
- Estado de cuentas bancarias,
- Ejecución presupuestal.

j) Permitir en cualquier momento la revisión de los libros contables, recibos, soportes, conciliaciones bancarias y documentos financieros por parte del Fiscal, los miembros de la Junta Directiva o los funcionarios del Ministerio del Trabajo u otra autoridad competente.

k) Enviar al Ministerio del Trabajo, **cuando la ley lo exija**, copia autenticada de:
- El balance general aprobado por la Asamblea General,
- El presupuesto de ingresos y gastos,
- Los informes financieros correspondientes.

5. Entrega del cargo y responsabilidad fiscal

l) Al término de su mandato, realizar la entrega formal y documentada de la Tesorería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la elección de la nueva Junta Directiva, mediante acta firmada por la Junta saliente y entrante.

La entrega deberá incluir saldos de caja, extractos, inventario de activos, libros, archivos digitales y cualquier otro elemento bajo su responsabilidad.

m) Responder por el estado de caja y por la legalidad de los pagos efectuados. Controlar que todos los pagos se realicen con soportes válidos (facturas, cuentas de cobro, recibos), debidamente archivados por rubro presupuestal y en orden cronológico.

6. Transparencia y acceso a información

n) Proporcionar la información financiera cuando sea solicitada por los afiliados, de acuerdo con los procedimientos y límites de reserva establecidos por la Junta Directiva o la Asamblea General.

7. Caución y custodia de fondos

o) Prestar caución a favor del Sindicato cuando la Asamblea General así lo determine, señalando cuantía y forma. La caución será asumida por el Sindicato y se depositará ante el Ministerio del Trabajo o ante la instancia competente según la normatividad vigente.

p) Mantener los fondos del Sindicato exclusivamente en bancos, cajas de ahorro o entidades financieras autorizadas por la Asamblea, salvo los fondos de caja menor permitidos por estos Estatutos.

q) Cumplir cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional o que derive de la normatividad vigente en materia financiera, contable o administrativa.

ARTÍCULO 45º SECRETARÍA DE BIENESTAR Y CAPACITACIÓN: La Secretaría de Bienestar y Capacitación tiene como propósito promover el desarrollo integral de los afiliados mediante la planificación, ejecución y evaluación de actividades de formación, bienestar y fortalecimiento sindical. En cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo:

a) Diseñar, coordinar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a los afiliados del Sindicato, orientados a fortalecer la doctrina sindical, el conocimiento de la normatividad laboral, la formación en derechos colectivos, y el desarrollo personal y profesional.

b) Gestionar convenios con universidades, instituciones de educación superior, centros de formación y demás entidades reconocidas por el Ministerio de Educación, con el fin de:

- Certificar las capacitaciones desarrolladas por el Sindicato.
- Obtener beneficios académicos y económicos para los afiliados y sus familias (becas, descuentos, cupos preferenciales, entre otros).
- Fomentar programas de cualificación permanente.

c) Planear, promover y desarrollar actividades de bienestar, recreación, salud mental, integración y promoción de la calidad de vida de los afiliados, alineadas con los principios del Sindicato.

d) Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades ejecutadas, avances, convenios gestionados y proyectos en curso, y presentar un informe general en la Asamblea General Ordinaria.

e) Recopilar, revisar y analizar información institucional relacionada con las políticas y programas de:

- Inducción y reinducción institucional
- Formación y capacitación
- Bienestar social
- Estímulos, incentivos y planes de carrera
- Condiciones laborales y clima organizacional

Con el fin de presentar recomendaciones a la Junta Directiva Nacional y fortalecer la incidencia del Sindicato en estos temas dentro de la entidad.

f) Proponer a la Junta Directiva estrategias, actividades y alianzas que fortalezcan el bienestar y la formación de los afiliados, asegurando la pertinencia de las acciones frente a las necesidades del territorio y de cada Subdirectiva.

g) Coordinar con otras Secretarías del Sindicato las actividades que requieran articulación institucional o acompañamiento técnico.

h) Cumplir cualquier otra función propia de su naturaleza o que le sea asignada por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.

ARTÍCULO 46º SECRETARÍA DE DERECHOS DE CARRERA: La Secretaría de Derechos de Carrera es la instancia encargada de velar por la defensa, protección y promoción de los derechos derivados de la carrera administrativa y de la estabilidad laboral reforzada de los afiliados. En ejercicio de sus funciones tendrá a su cargo:

a) **Recopilar, sistematizar y analizar la información relacionada con las situaciones generales y particulares que afecten los Derechos de Carrera en la**

entidad, incluyendo procesos de selección, periodos de prueba, nombramientos, traslados y situaciones administrativas previstas en la normatividad vigente.

b) **Llevar un control actualizado de las vacancias temporales y definitivas**, identificando los cargos disponibles, sus causas, tiempos de provisión y movimientos administrativos asociados, con el fin de informar oportunamente a los afiliados y a la Junta Directiva Nacional.

c) **Realizar veeduría sindical sobre los procesos de encargo**, verificando que estos se ajusten a los principios de mérito, igualdad y publicidad, y que se respeten los derechos de los afiliados, informando cualquier irregularidad a la Junta Directiva Nacional.

d) **Llevar un registro sistemático de los afiliados con estabilidad laboral reforzada, fuero sindical o protección especial**, que hayan sido desvinculados o se encuentren en riesgo de desvinculación, realizando seguimiento a su situación y coordinando con la Junta Directiva Nacional las acciones necesarias para la defensa de sus derechos y la búsqueda de su reintegro cuando corresponda.

e) **Monitorear el estado de los procesos de selección adelantados por la CNSC u otras autoridades competentes**, así como el avance, cumplimiento de cronogramas, listas de elegibles, nombramientos y cualquier situación que afecte la carrera administrativa de los afiliados.

f) **Emitir informes periódicos a la Junta Directiva Nacional** sobre el estado de la carrera administrativa en la entidad, los riesgos identificados, las vacancias, los procesos de encargo, las situaciones críticas de protección especial y las recomendaciones pertinentes.

g) **Acompañar y orientar a los afiliados** sobre sus derechos en materia de carrera administrativa, estabilidad laboral reforzada, procesos meritocráticos y situaciones administrativas, brindando información y remitiendo los casos a las instancias internas correspondientes cuando se requiera.

h) **Proponer acciones y estrategias de incidencia sindical** para la mejora de las políticas internas de carrera, bienestar, evaluación del desempeño, estímulos, concursos y provisión de empleos en la entidad.

i) **Coordinar con la Secretaría Jurídica y con la Junta Directiva Nacional** la documentación y soporte de casos individuales o colectivos que requieran actuación judicial, administrativa o sindical.

j) Cumplir cualquier otra función asignada por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General relacionada con la protección de los derechos de carrera, la estabilidad laboral reforzada o los procesos administrativos de personal.

ARTÍCULO 47º SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO GREMIAL E INSTITUCIONAL: La Secretaría de Fortalecimiento Gremial e Institucional es la encargada de promover el crecimiento estratégico del Sindicato mediante la identificación, análisis y divulgación de oportunidades de cooperación, articulación y desarrollo institucional. En el cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo:

a) **Recolectar, sistematizar y analizar información** relacionada con convenios, tratados, acuerdos, pactos, contratos, convenciones, congresos, cursos, seminarios, talleres, jornadas, comisiones y demás espacios nacionales e internacionales que contribuyan al fortalecimiento gremial del Sindicato y al desarrollo profesional de sus afiliados.

b) **Identificar oportunidades institucionales de formación, cooperación técnica, investigación y asistencia internacional** que permitan fortalecer las capacidades de

la entidad y facilitar la participación de los servidores públicos, con especial atención al personal de Carrera Administrativa.

c) **Informar y coordinar con la Secretaría de Bienestar y Capacitación** las oportunidades de formación, capacitación o actualización profesional identificadas, para que dicha Secretaría adelante las gestiones pertinentes de acuerdo con sus funciones.

d) **Divulgar a la Junta Directiva Nacional y a los afiliados** la información relevante sobre programas, eventos o iniciativas que puedan fortalecer la misión sindical, la formación de los trabajadores o el desarrollo técnico de la entidad.

e) **Analizar y dar a conocer información institucional** relacionada con el fortalecimiento técnico, académico y organizacional de la entidad, especialmente en lo referente a:

- Actividades institucionales de formación
- Programas de difusión de conocimiento
- Asesorías técnicas y académicas
- Proyectos de cooperación nacional o internacional
- Procesos de investigación institucional

f) **Coordinar con la Secretaría de Bienestar y Capacitación** la programación de capacitaciones, cursos o actividades derivadas de la información obtenida, verificando que para su viabilidad se cuente con:

- El visto bueno de la Junta Directiva Nacional (JDN), y
- La disponibilidad presupuestal aprobada por la Asamblea General Nacional.

g) **Proponer iniciativas de alianzas gremiales, técnicas y académicas** que fortalezcan la presencia institucional del Sindicato y su articulación con actores nacionales e internacionales del ámbito público, sindical y académico.

h) Cumplir cualquier otra función propia de su naturaleza o que le sea asignada por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.

ARTÍCULO 48º SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DERECHOS HUMANOS: La Secretaría de Asuntos Sociales y Derechos Humanos es la encargada de promover, proteger y fortalecer las condiciones sociales, humanitarias y de defensa de derechos fundamentales de los afiliados al Sindicato. En cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo:

a) **Vigilar, proteger y promover los derechos sociales, laborales y humanos** de los afiliados, actuando frente a situaciones de vulneración, discriminación, acoso, violencia o trato indigno, e informando de inmediato a la Junta Directiva Nacional para las acciones sindicales correspondientes.

b) **Tramitar, evaluar y asignar el auxilio de calamidad** regulado por el Sindicato en los casos de:

- fallecimiento del afiliado o de un miembro de su núcleo familiar, y
- enfermedad grave o prolongada debidamente certificada.
-

Para tal efecto deberá verificar los requisitos, documentos soporte, disponibilidad presupuestal y emitir la recomendación o aprobación correspondiente, conforme a las directrices definidas por la Junta Directiva Nacional.

c) **Proponer y promover apoyos, auxilios y mecanismos de solidaridad** para los afiliados que se encuentren en situaciones de calamidad doméstica, enfermedad, afectaciones económicas derivadas de situaciones críticas, o cualquier circunstancia que amerite acompañamiento social.

d) **Llevar un registro actualizado del estado de salud, situaciones críticas y condiciones sociales relevantes** de los afiliados, con el fin de orientar acciones de

solidaridad, prevención y acompañamiento, garantizando la reserva de la información personal y el manejo ético de los datos.

e) **Rendir informes periódicos a la Junta Directiva Nacional** sobre los casos atendidos, solicitudes recibidas, auxilios tramitados, actividades de apoyo social y situaciones de vulneración de derechos identificadas.

f) **Articular acciones de bienestar social con otras Secretarías** o instancias del Sindicato cuando la situación de los afiliados lo requiera, así como proponer a la Junta Directiva Nacional actividades de solidaridad, apoyo comunitario o acompañamiento integral.

g) **Velar por la protección de los Derechos Humanos** de todos los afiliados y actuar como instancia de alerta y acompañamiento cuando se presente alguna vulneración, discriminación o riesgo, coordinando con la Junta Directiva Nacional las acciones sindicales, administrativas o jurídicas que correspondan.

h) **Proponer y coordinar, cuando sea autorizado, actividades solidarias, humanitarias o de apoyo colectivo**, orientadas a fortalecer la cohesión social del Sindicato y brindar acompañamiento a los afiliados que lo necesiten.

i) Cumplir cualquier otra función relacionada con los asuntos sociales, humanitarios o de derechos humanos que le sean asignados por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.

ARTÍCULO 49º SECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y COMUNICACIONES: La Secretaría de Desarrollo Administrativo y Comunicaciones es la dependencia responsable de coordinar y gestionar las comunicaciones institucionales del Sindicato, así como de apoyar los procesos administrativos relacionados con la difusión de la información y el fortalecimiento de la imagen institucional.

Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Administrativo y Comunicaciones:

a) **Diseñar** y proponer a la Junta Directiva Nacional la política y el plan de comunicaciones del Sindicato.

b) **Elaborar, revisar y difundir** los comunicados oficiales, circulares, boletines informativos y demás documentos de divulgación institucional.

c) **Administrar** y **mantener actualizados** los medios y canales institucionales de comunicación del Sindicato, incluyendo los medios digitales, electrónicos o impresos disponibles.

d) **Mantener actualizada** en coordinación con la Secretaría general, la base de datos y los **registros de contacto** de afiliados, organizaciones aliadas, entidades públicas, medios de comunicación y demás actores relacionados con la actividad sindical.

e) **Coordinar las actividades de relaciones públicas**, divulgación institucional, campañas informativas y estrategias de comunicación que apruebe la Junta Directiva Nacional o la Asamblea.

f) **Apoyar la divulgación y convocatoria** de asambleas, reuniones, eventos institucionales y demás actividades del Sindicato.

g) Realizar el **registro audiovisual, fotográfico o escrito** de las actividades estatutarias y de aquellas que se desarrollen en cumplimiento de la misión del Sindicato.

h) **Organizar y custodiar** el archivo documental y comunicacional derivado de las actividades institucionales.

i) **Proponer** a la Junta Directiva Nacional la adquisición o utilización de **medios técnicos y tecnológicos** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

j) **Administrar** y **responder** por los equipos, herramientas y recursos tecnológicos asignados para el desarrollo de sus actividades.

El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal aprobada por esta última.

ARTÍCULO 50º SECRETARÍA DE ENFOQUE TERRITORIAL: La Secretaría de Enfoque Territorial es la instancia encargada de acompañar, coordinar y fortalecer la presencia del Sindicato en los territorios, garantizando que las necesidades, problemáticas y realidades de las sedes, comités seccionales y subdirectivas territoriales y/o seccionales sean atendidas de manera oportuna. En cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo:

a) Realizar seguimiento permanente a las sedes, comités seccionales y subdirectivas territoriales del Sindicato, identificando sus problemáticas, necesidades, riesgos y oportunidades de fortalecimiento organizativo.

b) Servir como primer canal de articulación entre las sedes territoriales y la Junta Directiva Nacional, transmitiendo información relevante, solicitudes, alertas y propuestas de mejora para el territorio.

c) Brindar orientación, acompañamiento y soporte técnico-sindical a las Subdirectivas y Comités seccionales, para el adecuado desarrollo de sus funciones estatutarias y organizativas.

d) Apoyar la conformación, formalización y fortalecimiento de Subdirectivas y Comités seccionales, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos y en el Artículo 3.

e) Llevar un registro actualizado de las sedes con afiliados, subdirectivas y comités existentes, así como de sus dignatarios, estructura organizativa, número de afiliados y problemáticas recurrentes.

f) Identificar situaciones de conflicto, vulneración de derechos, falta de garantías sindicales o dificultades organizativas en las sedes territoriales y elevarlas a la Junta Directiva Nacional para su atención oportuna.

g) Acompañar las labores de coordinación, seguimiento y fortalecimiento sindical en los territorios, incluyendo:

- jornadas sindicales,
- espacios de capacitación,
- acompañamiento a reuniones,
- visitas institucionales,
- actividades de fortalecimiento organizacional.

h) Proponer estrategias, planes y líneas de acción orientadas al fortalecimiento sindical territorial, con enfoque diferencial según las características de cada sede y territorial.

i) Apoyar la implementación y seguimiento de políticas nacionales del Sindicato en el territorio, garantizando que las decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional sean transmitidas y aplicadas adecuadamente.

j) Presentar informes periódicos a la Junta Directiva Nacional, sobre:

- estado organizativo del territorio,
- avances de las subdirectivas,
- necesidades identificadas,

- riesgos sindicales,
- recomendaciones estratégicas.

k) Coordinar acciones con las demás Secretarías del Sindicato cuando los asuntos territoriales involucren temas de carrera administrativa, bienestar, asuntos sociales, fortalecimiento gremial u otros.

l) Cumplir cualquier otra función relacionada con la organización y fortalecimiento territorial que le sean asignadas por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 51º SECRETARÍA DE JUVENTUD, GÉNERO Y DIVERSIDAD: La Secretaría de Juventud, Género y Diversidad es la instancia encargada de promover la participación, el bienestar, la protección de derechos y el fortalecimiento sindical de las mujeres, jóvenes y diversidades dentro del Sindicato, así como de prevenir y atender situaciones de discriminación o violencia basada en género. En cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo:

a) Promover la participación plena, efectiva y equitativa de las mujeres, jóvenes y personas con diversidad de genero dentro del Sindicato, incentivando su acceso a espacios de representación, formación y toma de decisiones.

b) Identificar las necesidades, problemáticas y brechas que afecten diferencialmente a las mujeres, jóvenes y personas con diversidad de genero de los afiliados, tanto en la entidad como en los territorios, y elevar recomendaciones a la Junta Directiva Nacional para su adecuada atención.

c) Diseñar, coordinar y promover programas de formación y sensibilización en temas de:

- igualdad de género,
- enfoque de derechos,
- juventudes en el sindicalismo,
- prevención de violencias basadas en género (VBG),
- conciliación de la vida laboral, personal y familiar,
- liderazgo sindical juvenil y femenino,
- derechos laborales con enfoque diferencial.

d) Realizar acompañamiento sindical y orientación primaria a las afiliadas y afiliados que reporten situaciones de acoso laboral, acoso sexual, discriminación, violencia basada en género o cualquier vulneración relacionada con su identidad, edad, orientación sexual o expresión de género, informando oportunamente a la Junta Directiva Nacional para activar las rutas internas y externas pertinentes.

e) Mantener un canal permanente de comunicación con las mujeres, jóvenes y personas con diversidad de genero del Sindicato, atendiendo sus inquietudes, propuestas, necesidades y problemáticas, así como articulando acciones con las Subdirectivas y Comités en los territorios.

f) Impulsar campañas y actividades que promuevan ambientes laborales seguros, libres de discriminación o violencia, así como el reconocimiento de la diversidad y el respeto por los derechos humanos.

g) Generar espacios de diálogo, encuentro, intercambio y acompañamiento entre las las mujeres, jóvenes y personas con diversidad de genero afiliados, promoviendo el fortalecimiento de capacidades, el liderazgo y la cohesión dentro del Sindicato.

h) Articular su labor con otras Secretarías del Sindicato, especialmente con las de Asuntos Sociales y Derechos Humanos, Enfoque Territorial, Bienestar y Capacitación, y Fortalecimiento Gremial e Institucional, para garantizar una atención integral con enfoque diferencial.

i) Elaborar diagnósticos, informes y propuestas técnicas sobre las condiciones y desafíos de las mujeres, jóvenes y personas con diversidad de genero en la entidad y en el Sindicato, presentándolos periódicamente a la Junta Directiva Nacional.

j) Representar al Sindicato —cuando así lo delegue la Presidencia o la Junta Directiva Nacional— en espacios, mesas de trabajo, redes, organizaciones juveniles, de mujeres, sindicales o de derechos humanos, tanto nacionales como territoriales.

k) Proponer iniciativas, campañas, reglamentos internos o políticas sindicales que fortalezcan la igualdad, la corresponsabilidad, la inclusión y la participación de mujeres y jóvenes en todas las instancias del Sindicato.

l) Cumplir cualquier otra función relacionada con juventud, género, igualdad o no discriminación que le asigne la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.

CAPITULO VII COMISIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 52º COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS Y CONFLICTOS: Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de representación sindical, el derecho a presentar reclamaciones ante el empleador y la solución pacífica de conflictos internos, en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – **DANE se constituirá una única Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos** (en adelante "la Comisión") de conformidad con el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

La Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos es la instancia encargada de recibir, analizar, tramitar y gestionar los reclamos, quejas o inconformidades de los afiliados relacionados con la aplicación de normas laborales, convencionales, estatutarias o de derechos sindicales ante el empleador.

ARTÍCULO 53º NATURALEZA Y GARANTÍAS LA COMISIÓN:
a) La Comisión estará integrada por máximo dos (2) miembros por entidad, elegidos por la Asamblea General o conforme lo establezca el reglamento interno.

b) Sus integrantes **gozarán plenamente de fuero sindical**, según lo previsto en el **artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo**, así como de las demás garantías establecidas en la legislación vigente.

c) Tendrán derecho a los **permisos sindicales necesarios**, según el **Decreto 1072 de 2015**, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, previa coordinación con la Junta Directiva Nacional (JDN).

d) Actuarán con independencia, confidencialidad, imparcialidad y respeto por el debido proceso del afiliado.

ARTÍCULO 54º FUNCIONES LA COMISIÓN:
a) **Recibir y registrar** los reclamos y quejas presentados por los afiliados, de manera individual o colectiva, dejando constancia escrita de su radicación.

b) **Solicitar directamente al afiliado**, a la mayor brevedad posible, la información, documentos o narración de hechos necesarios para el análisis integral del caso.

c) **Analizar jurídicamente** el reclamo a la luz de la normatividad laboral, sindical, administrativa y disciplinaria aplicable.

d) **Citar a reuniones de aclaración** cuando sea necesario, garantizando la escucha activa y la reserva estricta de la información.

e) **Elevar recomendaciones motivadas** a la Junta Directiva Nacional cuando el caso amerite acción sindical, jurídica o institucional.

f) **Adelantar gestiones ante el empleador**, comités institucionales, instancias administrativas o mesas de diálogo, garantizando la protección del afiliado y la debida reserva, y mantener informada a la JDN de las acciones y resultados de las gestiones realizadas.

g) **Hacer seguimiento** a los compromisos adquiridos por el empleador en relación con los reclamos y reportar periódicamente a la JDN su estado.

h) **Mantener estadística** consolidada de los reclamos más recurrentes para identificar problemáticas estructurales en la entidad y proponer acciones correctivas.

i) **Elevar a la JDN recomendaciones** para la negociación colectiva o para las mesas de seguimiento, basadas en los reclamos recibidos.

j) **Participar con voz** (y sin voto, salvo decisión estatutaria) en las reuniones de la JDN.

ARTÍCULO 55º PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN:

a) La Comisión deberá dar acuse de recibo inicial del reclamo y activar el análisis dentro de un plazo razonable, a través del correo electrónico dispuesto para esto.

b) Se debe realizar la clasificación de las solicitudes que llegan a la comisión, identificando cuales deben ser atendidas por parte del asesor jurídico, cuales por la Comisión de Reclamos y cuales por la Presidencia del sindicato.

c) En caso de urgencia, riesgo disciplinario, vulneración de derechos o acoso laboral o sexual, la Comisión deberá informar de inmediato a la Presidencia y activar ruta preferente.

d) Toda actuación deberá quedar documentada en un expediente interno con **carácter reservado**, el cual será custodiado por la Comisión y revisado únicamente por la JDN cuando sea necesario.
d) Solicitar la información o documentación que considere necesaria para el estudio de los reclamos presentados.

e) Informar anualmente a la asamblea general del sindicato sobre su gestión, resultados y recomendaciones.

f) El afiliado será informado del avance y cierre de su caso.

Parágrafo. La Comisión Estatutaria de Reclamos actuará con autonomía funcional en el trámite de las reclamaciones y sus actuaciones se regirán por los principios de imparcialidad, debido proceso, confidencialidad y celeridad.

ARTÍCULO 56º INFORMES Y RESPONSABILIDAD:

a) La Comisión rendirá informe periódico a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades desarrolladas, manteniendo reserva de la identidad del reclamante cuando corresponda.

b) Los miembros serán responsables disciplinaria y estatutariamente por el manejo indebido de la información, omisión de funciones o actuaciones contrarias al interés sindical.

c) Cualquier otra función que le asigne la Asamblea General, la JDN o la normativa aplicable.

ARTÍCULO 57º COMPOSICIÓN DESIGNACIÓN, VACANCIAS Y SUPLENCIAS DE LA COMISIÓN:

1. **Número de miembros:** La Comisión estará integrada por **dos (2) miembros principales** y sus respectivos **suplentes**, designados por la Asamblea General del Sindicato. El mandato de los miembros coincidirá con el de la Junta Directiva Nacional del Sindicato.

2. **Designación y participación de sindicatos:** Cuando en el DANE exista más de un sindicato base, la designación de los miembros de la Comisión se hará en consenso entre las organizaciones sindicales que operen en la entidad, garantizando que todos los afiliados tengan igual derecho de participación. En caso de no llegar a un consenso se deberá exigir a la entidad el respeto por la representatividad, para la conformación de la comisión. No podrá existir en el empleador más de una Comisión simultáneamente.

3. **Vacantes y suplencias:** Si un miembro principal de la Comisión dejara de ejercer sus funciones por renuncia, expulsión o separación del afiliado, asumiría su suplente automáticamente, y la Junta Directiva Nacional del Sindicato convocará a la Asamblea para ratificar el nuevo miembro o elegir otro.

CAPITULO VIII SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 58º SUBDIRECTIVAS SECCIONALES Y TERRITORIALES: El Sindicato podrá crear **Subdirectivas Seccionales y Subdirectivas Territoriales**, conforme a las reglas establecidas en estos Estatutos.

Las Subdirectivas son órganos de dirección y representación del Sindicato en el ámbito territorial donde la entidad tenga presencia institucional, creadas para garantizar la descentralización organizativa, la representación efectiva de los afiliados y la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

Las Subdirectivas hacen parte integral de la estructura del Sindicato y estarán subordinadas estatutaria y orgánicamente a la Junta Directiva Nacional.

Su creación estará sujeta a los siguientes requisitos:

a. Subdirectivas Seccionales (municipales): Podrán constituirse Subdirectivas Seccionales cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar aprobada su creación por la Junta Directiva Nacional con evidencia en acta de reunión.

2. Estar integradas por afiliados que laboren en el mismo municipio donde se pretende su creación, siempre que dicho municipio sea distinto al del domicilio principal del Sindicato.

3. Contar con un número mínimo de **veinticinco (25)** afiliados.

4. Ajustarse al cumplimiento total de estos Estatutos, las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional y las disposiciones legales aplicables.

5. El domicilio principal de la Subdirectiva Seccional será el de la ciudad o municipio donde se constituya.

b. Subdirectivas Territoriales: En concordancia con estos estatutos, podrán constituirse Subdirectivas Territoriales bajo las siguientes condiciones:

1. Estar aprobada su creación por la Junta Directiva Nacional con evidencia en acta de reunión.

2. Ser creadas en territoriales del DANE donde las sedes individuales no alcancen por sí mismas el mínimo de 25 afiliados, pero que al integrarse varias sedes dentro de la misma territorial completen al menos **veinticinco (25)** afiliados.

3. No podrá existir más de **una Subdirectiva por cada Territorial**.

4. Cuando exista previamente una Subdirectiva Seccional dentro de la territorial, la Junta Directiva Nacional priorizará la permanencia de la subdirectiva seccional.

5. La Junta Directiva de Territoriales deberá garantizar la **participación proporcional de todas las sedes** que integren la territorial, con un mínimo de **un representante por sede**.

6. Las Subdirectivas Territoriales tendrán las mismas facultades, deberes y responsabilidades de las Subdirectivas Seccionales y deberán ser comunicadas formalmente ante la administración de la entidad.

ARTÍCULO 59° FUNCIONES. Son funciones de las juntas directivas de las Subdirectivas s:

1. Representar al Sindicato ante la Dirección Territorial o autoridades locales de la entidad y tener la vocería ante asuntos propios territoriales ante las administraciones de la entidad.
 Se elimino la palabra Huelga
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos colectivos, beneficios logrados y derechos laborales, de los funcionarios y en particular de los afiliados de su sede o territorial.

3. Canalizar ante la Junta Directiva Nacional las problemáticas laborales de su jurisdicción.

4. Promover la afiliación y el fortalecimiento organizativo.

5. Ejecutar las orientaciones políticas y estratégicas definidas por la Asamblea General.

6. Convocar asambleas seccionales ordinarias o extraordinarias según la corresponda.

7. Participar en procesos de negociación cuando sean delegadas expresamente por la Junta Nacional, sin perjuicio a lo señalado en la normativa para las negociaciones colectivas.

8. Presentar informes semestrales de gestión.

9. Gestionar, conforme a la normatividad vigente, los permisos necesarios para garantizar el desarrollo de las actividades sindicales de las subdirectivas.

ARTÍCULO 60º ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SUBDIRECTIVA SECCIONAL: Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General de la Subdirectiva, dentro de su respectiva jurisdicción y sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea General Nacional y a la Junta Directiva Nacional, las siguientes:

a) Elegir en propiedad a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Subdirectiva para el período estatutario correspondiente.

b) Declarar la vacancia, aceptar renuncias y efectuar la sustitución en propiedad de los directivos seccionales que llegaren a faltar, así como decidir sobre su remoción o

destitución en los casos previstos por la ley y los presentes Estatutos, garantizando el debido proceso.

c) Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que puedan dar lugar a un llamado de atención y solicitud de expulsión de afiliados adscritos a la Subdirectiva, con sujeción estricta a las normas estatutarias y legales. Contra esta decisión procederá recurso ante la Junta Directiva Nacional, que actuará como segunda instancia. En caso de que la sanción sea la expulsión deberá ser aprobada por Asamblea General Nacional.

d) Aprobar el plan de trabajo anual de la Subdirectiva, en concordancia con el plan estratégico y las directrices adoptadas por la Junta Directiva Nacional.

e) Conocer y evaluar los informes de gestión presentados por la Junta Directiva de la subdirectiva y formular recomendaciones para el mejor desarrollo de la actividad sindical en el territorio.

f) Proponer a la Junta Directiva Nacional iniciativas, proyectos o recomendaciones relacionadas con la defensa de los derechos laborales y el fortalecimiento organizativo en su jurisdicción.

g) Las demás funciones que le sean expresamente asignadas por estos Estatutos, siempre que no invadan competencias exclusivas de la Asamblea General Nacional.

Parágrafo. En ningún caso la Asamblea General de la Subdirectiva podrá adoptar decisiones que comprometan la representación legal del Sindicato, la negociación colectiva nacional, la orientación política general, la reforma estatutaria, el régimen financiero institucional o cualquier otra competencia reservada a los órganos nacionales del Sindicato.

ARTÍCULO 61° JURISDICCIÓN. La Junta Directiva de la Subdirectiva ejercerá sus funciones en el ámbito territorial correspondiente a la sede o territorio donde se constituya, sin invadir competencias asignadas estatutariamente a la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 62° COMPOSICIÓN: La Junta Subdirectiva estará integrada como mínimo por:

- PRESIDENTE(A) SECCIONAL
- VICEPRESIDENTE(A)
- SECRETARIO(A)
- TESORERO(A)
- FISCAL

Un suplente para cada una de las dignidades principales, los cuales tendrán a cargo adicionalmente las siguientes secretarias:

- SECRETARIA DE BIENESTAR Y CAPACITACIÓN,
- SECRETARIA DE DERECHOS DE CARRERA,
- SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO GREMIAL E INSTITUCIONAL,
- SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DERECHOS HUMANOS
- SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 63° OBLIGACIONES DE LAS DIGNIDADES Y SECRETARÍAS DE LAS SUBDIRECTIVAS: Las dignidades y Secretarías que integren las Juntas Directivas de las Subdirectivas ejercerán en su respectiva jurisdicción funciones análogas a las previstas para la Junta Directiva Nacional, en cuanto resulten aplicables, pero siempre con carácter territorial, operativo y subordinado a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.

En consecuencia, deberán:

a. Actuar estrictamente en concordancia con las directrices, orientaciones políticas, reglamentos y decisiones adoptadas por la asamblea general y la Junta Directiva Nacional.

b. Ejecutar en el ámbito territorial las políticas sindicales, estrategias organizativas y planes de trabajo definidos a nivel nacional.

c. Abstenerse de asumir competencias exclusivas de la Junta Directiva Nacional, especialmente en materia de representación legal, negociación colectiva nacional, compromisos financieros institucionales y vocería oficial ante la administración central.

d. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva Nacional, con fines organizativos y de coordinación.

e. Rendir informes periódicos de gestión, financieros y organizativos a la Junta Directiva Nacional, en los términos que ésta establezca.

f. Coordinar con las Secretarías Nacionales correspondientes las acciones relacionadas con bienestar, capacitación, derechos de carrera, asuntos sociales, fortalecimiento gremial y demás áreas funcionales.

g. Garantizar el cumplimiento de los presentes Estatutos dentro de su jurisdicción, promoviendo la disciplina organizativa, la unidad sindical y la coherencia institucional.

h. Administrar, cuando haya lugar, los recursos que les sean asignados por la Junta Directiva Nacional, con sujeción estricta al presupuesto aprobado y bajo control del Fiscal Nacional.

i. Elaborar sus planes estratégicos en coordinación con las políticas sindicales y la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1: En caso de conflicto de competencias, duda interpretativa o discrepancia institucional, se convocará a una reunión con todos los miembros de la Junta Directiva Nacional y las Subdirectivas y/o Comités involucrados. En este espacio, mediante el diálogo, se buscará la construcción de consensos. Si mantiene la discrepancia, prevalecerán las decisiones de la Junta Directiva Nacional, sin perjuicio del derecho de la Subdirectiva a solicitar revisión ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 64° REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE SUBDIRECTIVAS: Para ser miembro de la Junta Directiva de Subdirectivas del Sindicato, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Empleado Público del DANE y laboral en la ciudad o territorial de la subdirectiva correspondiente.
b) Estar afiliado y al día en las cuotas sindicales.
c) Poseer una antigüedad igual o superior a tres (3) meses continuos como afiliado en la organización, contados a partir del pago efectivo de la primera cuota sindical.

Parágrafo 1: La antigüedad NO se tendrá en cuenta en los casos donde se elija junta directiva de subdirectiva por primera vez.

ARTÍCULO 65° ELECCIÓN: Los miembros de la Subdirectiva serán elegidos mediante voto directo, secreto y democrático de los afiliados de la respectiva jurisdicción, para un período igual al de la Junta Directiva Nacional.

La elección deberá ser comunicada a la Dirección Nacional, a la entidad y registrada conforme a la ley.

Parágrafo 1: En todo caso los miembros de Juntas Directivas de Subdirectivas se regirán de la misma manera que lo estipulado para la JDN en estos estatutos.

ARTÍCULO 66° COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN NACIONAL:

1. Las Subdirectiva podrá celebrar acuerdos, pactos o compromisos institucionales siempre que estén acorde con las políticas y lineamientos de la asamblea y la junta directiva nacional.

2. Las posiciones públicas deberán estar alineadas con la política sindical nacional.

3. En caso de presentarse un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos por parte de alguno de los miembros de una Juntas Directivas de Subdirectivas, la Junta Directiva Nacional podrá disponer su **intervención o suspensión provisional**, cuando se evidencie una violación grave de las normas estatutarias o actuaciones que afecten el normal funcionamiento del Sindicato.

 La decisión de intervención deberá constar en **acta motivada** de la Junta Directiva Nacional. A partir de la fecha de levantamiento del acta, la Junta Directiva Nacional contará con un plazo máximo de **diez (10) días calendario** para emitir la decisión correspondiente.

 En todo caso, durante el procedimiento se deberá **garantizar el debido proceso interno**, permitiendo a la Junta Directiva de Subdirectiva presentar las explicaciones o descargos que considere pertinentes.

 La decisión adoptada deberá ser **comunicada formalmente a los afiliados de la Subdirectiva** y será presentada para **conocimiento y ratificación en la siguiente Asamblea General del Sindicato**.

ARTÍCULO 67° RÉGIMEN FINANCIERO:

1. Las Subdirectivas no tendrán autonomía presupuestal independiente, salvo autorización expresa.
2. Podrán administrar recursos asignados por la Junta Nacional.

3. Deberán rendir informe financiero periódico.

ARTÍCULO 68° PRINCIPIO DE UNIDAD SINDICAL Y COHERENCIA INSTITUCIONAL: SINTRADANE, en su condición de organización de primer grado con presencia en el territorio nacional, actuará bajo el principio de **unidad sindical**, garantizando una sola orientación política, una sola estrategia de negociación y una sola vocería institucional frente a la entidad empleadora y ante terceros.

En virtud de este principio:

1. **Unidad de negociación:** La negociación colectiva, la suscripción de acuerdos laborales y cualquier escenario formal de diálogo social con la administración de la entidad será liderada por la Junta Directiva Nacional. Ninguna Subdirectiva podrá adelantar negociaciones paralelas o autónomas.

2. **Unidad de representación:** La vocería oficial del Sindicato ante la administración central, autoridades, organismos de control y medios de comunicación corresponderá a la Presidencia Nacional o a quien delegue la Junta Directiva Nacional. Las Subdirectivas ejercerán representación territorial dentro del marco de las directrices nacionales.

3. **Unidad programática y estratégica:** Las Subdirectivas deberán ajustar su actuación a las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, garantizando coherencia en la defensa de los derechos laborales, en las estrategias jurídicas y en las acciones organizativas.

4. **Disciplina organizativa:** Ningún órgano territorial podrá adoptar decisiones que comprometan la responsabilidad jurídica, política o financiera del Sindicato sin autorización expresa de la Dirección Nacional. El incumplimiento de este deber dará lugar a las medidas estatutarias correspondientes, respetando el debido proceso interno.

5. **Solidaridad y acción coordinada:** Las Subdirectivas actuarán bajo criterios de solidaridad nacional, apoyando las decisiones colectivas y participando en las movilizaciones, campañas y estrategias definidas por los órganos centrales.

El principio de unidad sindical es condición esencial para preservar la fuerza negociadora, la legitimidad representativa y la estabilidad institucional del Sindicato en el ámbito nacional.

CAPITULO IX COMITÉS SECCIONALES.

ARTÍCULO 69º NATURALEZA DE LOS COMITÉS SECCIONALES: Los Comités Seccionales son instancias organizativas de carácter territorial y operativo, creadas para facilitar la acción sindical en municipios donde no exista Subdirectiva.

No tienen personería jurídica propia ni autonomía administrativa, política o financiera, y actuarán bajo la orientación de la Junta Directiva Nacional y de la asamblea de la cual sean adscritos, y en todo caso en la asamblea general del sindicato.

ARTÍCULO 70º REQUISITOS PARA SU CREACIÓN: Para la creación de un Comité Seccional se requerirá:

a) Que esté integrado por un número no inferior a doce (12) afiliados activos.

b) Que sus integrantes laboren en el mismo municipio donde se pretenda su constitución.

c) Que el municipio de su creación sea distinto al del domicilio principal del Sindicato y distinto al del domicilio de una Subdirectiva existente.

d) Solicitud formal dirigida a la Junta Directiva Nacional, quien aprobará su constitución mediante acto interno.

Parágrafo 1: La Junta Directiva Nacional podrá negar o aplazar la creación cuando existan razones organizativas, estratégicas o de racionalización institucional.

ARTÍCULO 71º DOMICILIO: El domicilio del Comité Seccional será el del municipio en el cual sea autorizado y creado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 72º COORDINACIÓN Y ESTRUCTURA: Cada Comité Seccional elegirá de entre sus integrantes:

a) Un presidente.

b) Un Secretario.

Su período será de dos (2) años y su elección deberá ser informada y registrada ante la Junta Directiva Nacional. Esta podrá ser prorrogable por un periodo igual.

ARTÍCULO 73º FUNCIONES: Son funciones del Comité Seccional:

a) Promover la afiliación y el fortalecimiento organizativo en su municipio.

b) Servir como canal de comunicación entre los afiliados del municipio y la Junta Directiva Nacional o la Subdirectiva correspondiente.

c) Ejecutar las orientaciones, campañas y decisiones adoptadas por los órganos nacionales del Sindicato.

d) Apoyar las actividades de movilización, formación y defensa de derechos laborales.

e) Presentar informes periódicos de su gestión a la asamblea y Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1 Restricciones: En ningún caso los comités seccionales podrán:

- Representar legalmente al Sindicato.
- Suscribir acuerdos colectivos.
- Administrar recursos sin autorización expresa.
- Adoptar decisiones políticas o estratégicas contrarias a las directrices nacionales.

ARTÍCULO 74º RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CONTROL: Los miembros del Comité Seccional estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva Nacional podrá solicitar a la asamblea general:

a) Suspender provisionalmente a sus representantes.
b) Revocar su reconocimiento.
c) Disolver el Comité Seccional por incumplimiento estatutario, inactividad prolongada o razones organizativas debidamente motivadas, garantizando el debido proceso.

Parágrafo: Los comités se regirán por los mismos principios de unidad sindical y coherencia institucional que se establecen para las subdirectivas.

ARTÍCULO 75º TRANSFORMACIÓN: Cuando el número de afiliados en un municipio o zona alcance el mínimo estatutario requerido para constituir una Subdirectiva Seccional, la Junta Directiva Nacional podrá promover su transformación conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos.

CAPITULO X. NEGOCIACIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 76º APROBACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES: La presentación del pliego de solicitudes deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General Nacional.

El proyecto de pliego de solicitudes será elaborado por la Junta Directiva Nacional o por una comisión preparatoria designada para ello, y deberá ser socializado con antelación a los afiliados.

La aprobación del pliego requerirá mayoría simple de los afiliados hábiles presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 77º TITULARIDAD Y PRINCIPIOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: El Sindicato ejercerá el derecho fundamental de negociación colectiva en representación de sus afiliados, conforme a la Constitución Política, la ley y los presentes Estatutos.

La negociación colectiva se desarrollará bajo los principios de buena fe, autonomía sindical, legalidad, representatividad, progresividad de derechos, publicidad interna y responsabilidad institucional**.**

ARTÍCULO 78º DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA: La Comisión Negociadora será designada y aprobada por la Asamblea General Nacional.

La Junta Directiva Nacional podrá proponer su conformación, pero su designación deberá ser ratificada por la Asamblea.

La Comisión estará integrada por afiliados activos que reúnan condiciones de idoneidad, compromiso sindical, conocimiento en materia laboral o experiencia en procesos de negociación.

Se buscará que la comisión negociadora este conformada de forma paritaria en lo posible y que exista un balance entre afiliados con experiencia de negociación y nuevos voluntarios.

En todo caso, todos los que conformen esta comisión, deberán tener la disposición de participar en las capacitaciones necesarias que ofrece el sindicato para tal fin.

De la misma forma, quienes queden designados como negociadores, deberán tener la disposición de asistir a las reuniones de presentación y a las sesiones de negociación y seguimiento de acuerdos.

ARTÍCULO 79º CALIDADES Y DEBERES DE LOS NEGOCIADORES: Para ser integrante de la Comisión Negociadora se requiere:

a) Ser afiliado activo.
b) Estar a paz y salvo con el Sindicato.
c) No encontrarse bajo sanción disciplinaria sindical vigente.
d) No estar incurso en conflicto de interés que comprometa la independencia de la negociación.

Son deberes de los negociadores:

1. Actuar conforme al mandato otorgado por la Asamblea.

2. Guardar confidencialidad cuando la naturaleza del proceso lo exija.

3. Informar periódicamente a la Junta Directiva y a los afiliados sobre el avance de la negociación.

4. Defender los intereses colectivos por encima de intereses individuales o particulares.

5. Respetar los permisos sindicales que se otorguen en ocasión de la negociación colectiva, para realizar las actividades pertinentes con esta actividad.

ARTÍCULO 80º MANDATO Y APROBACIÓN DEL ACUERDO: La Comisión Negociadora actuará dentro del marco del pliego aprobado por la Asamblea.

la Asamblea otorgara facultades expresas a los negociadores los cuales tendrán la obligación de buscar que el espíritu de cada solicitud se respete, y sacando el mejor acuerdo para los funcionarios de la entidad.

Una vez aprobado, el Representante Legal procederá a su firma y a los trámites de depósito ante la entidad para el inicio de la negociación pertinente.

ARTÍCULO 81º COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE ACUERDOS: Se conformara el Comité de Seguimiento y Verificación de Acuerdos Colectivos, como instancia encargada de vigilar el cumplimiento de los compromisos pactados con la entidad empleadora.

El Comité estará integrado por:

a) Al menos un miembro de la Junta Directiva Nacional.
b) Uno o más integrantes de la Comisión Negociadora.
c) Los afiliados que la Asamblea designe para tal fin.

Son funciones del Comité:

1. Verificar el cumplimiento oportuno de los acuerdos.
2. Solicitar información a la entidad empleadora cuando sea necesario.
3. Elaborar informes periódicos dirigidos a la Junta Directiva y a la Asamblea.
4. Recomendar acciones administrativas, jurídicas o sindicales en caso de incumplimiento.
5. Mantener archivo actualizado de actas, compromisos y cronogramas derivados del acuerdo.

ARTÍCULO 82º DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD INTERNA DE LOS ACUERDOS: Una vez suscrito y depositado el acuerdo colectivo, el Sindicato garantizará su adecuada divulgación entre los afiliados mediante los canales institucionales disponibles.

La Junta Directiva Nacional deberá:

a) Publicar el texto íntegro del acuerdo.
b) Explicar su alcance, beneficios y mecanismos de exigibilidad.
c) Socializar los cronogramas de cumplimiento cuando existan compromisos progresivos.

La divulgación deberá realizarse garantizando transparencia y acceso efectivo a la información.

ARTÍCULO 83º RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: La negociación colectiva constituye una función estratégica del Sindicato y compromete la responsabilidad política y organizativa de sus dirigentes.

El incumplimiento injustificado del mandato otorgado por la Asamblea podrá dar lugar a las responsabilidades disciplinarias internas a que haya lugar, conforme al régimen estatutario.

CAPITULO XI. DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 84º COMITÉS ELECTORALES:

1. Para todos los procesos de elección de dignidades y órganos de dirección interna —incluidas las elecciones de Juntas Directivas Nacionales, de Subdirectivas o Comités Seccionales— se conformará un Comité Electoral encargado de organizar, implementar, supervisar y certificar la legalidad del proceso, garantizando el ejercicio democrático de los derechos de los afiliados.

2. El Comité Electoral estará integrado por tres (3) afiliados hábiles, elegidos para tal efecto en Asamblea General, con las siguientes características:

 a) Que sean afiliados hábiles y no aspirantes a cargos objeto de elección en el proceso en cuestión.
 b) Que actúen bajo los principios de imparcialidad, transparencia, publicidad y equidad.

3. La elección de los miembros del Comité Electoral se realizará antes de la apertura del proceso electoral en Asamblea General, mediante votación directa de los afiliados presentes.

4. Si no hubiese consenso o la designación recaiga en duda, la Asamblea procederá a elegir por mayoría simple entre los postulados hábiles.

5. Los miembros elegidos deberán aceptar expresamente su cargo antes de tomar posesión.

ARTÍCULO 85º FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL: Son funciones del Comité Electoral:

a) Elaborar y publicar el censo electoral con la lista de afiliados hábiles para votar y ser votados, con una antelación mínima que garantice la participación efectiva, y siguiendo los requisitos que establezcan estos Estatutos y reglamentaciones internas.

b) Establecer los mecanismos y cronogramas de postulación, inscripción de candidaturas, votación, escrutinio y proclamación de resultados, velando por el secreto del voto y la participación democrática.

c) Supervisar el proceso de votación, ya sea presencial o virtual, y garantizar que la votación se realice con las garantías de transparencia, equidad, libertad y sin interferencias indebidas.

d) Contar y certificar los resultados electorales mediante Acta de Escrutinio, la cual será firmada por los miembros del Comité Electoral y puesta a disposición de la Asamblea General respectiva.

e) Resolver las impugnaciones o controversias que se presenten durante el proceso, conforme al reglamento electoral y estas normas estatutarias.

f) Elaborar un informe final del proceso electoral que será entregado a la Junta Directiva Nacional y archivado en la Secretaría General del Sindicato.

ARTÍCULO 86º REQUISITOS Y GARANTÍAS:

1. Podrán ser elegidos o integrar el Comité Electoral solamente afiliados que:

 a) Gozan de todos sus derechos sindicales.
 b) No sean candidatos en las elecciones organizadas en el mismo proceso.
 c) No tengan conflicto de interés verificable en la elección.
 d) Esten al día con sus cuotas sindicales.

2. Ningún miembro del Comité Electoral podrá entregar información parcial o privilegiada que afecte la igualdad de condiciones entre candidatos o planchas.

3. Los comicios deberán garantizar los principios de un miembro, un voto, secreto del voto, publicidad de resultados y alternabilidad democrática, sin discriminación alguna en acceso o ejercicio del derecho a voto.

ARTÍCULO 87º ACTAS Y PUBLICIDAD:

1. Todas las etapas del proceso electoral deberán dejar constancia documental mediante actas, circulares, publicaciones y registros que garanticen la trazabilidad de las decisiones adoptadas.

2. Las actas de instalación de mesas, listas de votación, escrutinios y resultados serán publicadas por la Secretaría General del Sindicato y puestas a disposición de los afiliados.

3. El Comité Electoral remitirá copia de las actas y resultados a la Junta Directiva Nacional para efectos de registro y archivo institucional.

ARTÍCULO 88º VACANCIAS EN EL COMITÉ ELECTORAL:

1. En caso de ausencia, renuncia o impedimento de alguno de los miembros, el Comité Electoral podrá reemplazarlo por el suplente electo o, en ausencia de este, por designación de la Asamblea General respectiva bajo votación de mayoría simple.

2. El mandato de los miembros del Comité Electoral terminará al cierre definitivo del proceso electoral y la entrega formal de los informes.

ARTÍCULO 89º COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE ACTAS:

1. En toda Asamblea General en la que se realicen elecciones, votaciones decisorias o actos de especial trascendencia estatutaria, se conformará un Comité de Verificación de Actas, independiente del Comité Electoral cuando este exista.

2. El Comité de Verificación de Actas estará integrado por tres (3) afiliados hábiles designados por la Asamblea al inicio de la sesión, quienes no podrán:

 a) Ser miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea.
 b) Integrar el Comité Electoral en el mismo proceso.
 c) Ser candidatos en la elección respectiva.

3. Son funciones del Comité de Verificación de Actas:

 a) Revisar que el Acta de la Asamblea refleje fielmente lo deliberado, aprobado y votado.
 b) Verificar la correspondencia entre el Acta de Escrutinio elaborada por el Comité Electoral y los resultados anunciados en plenaria.
 c) Constatar el quórum deliberatorio y decisorio.
 d) Dejar constancia escrita de cualquier observación relevante antes de la firma definitiva del acta.

4. El Acta final solo se entenderá válidamente aprobada cuando esté firmada por:
 a. El Presidente de la Asamblea.
 b. El Secretario de la Asamblea.
 c. Los miembros del Comité de Verificación de Actas.

5. En caso de objeción fundada sobre el contenido del Acta, el Comité de Verificación deberá dejar constancia expresa de la salvedad, sin que ello impida su suscripción.

Parágrafo 1: La omisión de la verificación formal no invalidará automáticamente las decisiones adoptadas, pero dará lugar a revisión interna cuando se aleguen irregularidades sustanciales.

CAPITULO XII GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 90º RÉGIMEN DE CUOTAS:

1. Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar:

 a. Cuotas ordinarias.
 b. Cuotas extraordinarias, cuando estas sean aprobadas por Asamblea General Nacional conforme a estos Estatutos.

2. Las cuotas constituyen una obligación estatutaria para todos los afiliados y su incumplimiento podrá afectar la condición de afiliado activo.

ARTÍCULO 91º CUOTA ORDINARIA:

1. La cuota ordinaria, aplicable al mes siguiente al descuento de la cuota de afiliación, será equivalente al 1% del salario o sueldo devengado por el afiliado, y se recauda en las mismas condiciones previstas para la cuota de admisión.

2. Solo la Asamblea General Nacional podrá modificar el porcentaje aplicable a la cuota sindical ordinaria mediante acuerdo estatutario.

ARTÍCULO 92º CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

1. Las cuotas extraordinarias serán definidas por la Asamblea General Nacional y obedecerán a situaciones económicas de necesidad manifiesta o proyectos

sindicales excepcionales, incluidas las declaratorias de paro o cese de actividades autorizadas legalmente.

2. La aprobación de una cuota extraordinaria requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados presentes en Asamblea.

ARTÍCULO 93º PATRIMONIO DEL SINDICATO: El patrimonio del Sindicato se compone de:

a) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados, de conformidad con este Estatuto.
b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros.
c) El producto de los bienes muebles o inmuebles del Sindicato.
d) El producto de la venta de sus activos.
e) Bienes, derechos y créditos que se constituyan a favor del Sindicato.
f) Donaciones o legados aceptados conforme a la ley.
g) El producto que generen las actividades comerciales, de servicios o de prestación permitidas por la normativa vigente y acordes con las finalidades estatutarias.

Parágrafo. Las erogaciones o aportes provenientes de terceros solo podrán ser aceptados cuando se acredite su origen lícito y no impliquen condicionamientos que afecten la autonomía, independencia o decisiones del sindicato. La Junta Directiva Nacional evaluará y aprobará su aceptación, dejando constancia expresa de que no generan contraprestaciones, compromisos institucionales ni injerencia en la orientación sindical. En caso de duda razonable sobre el origen de los recursos o sobre posibles conflictos de interés, el aporte deberá rechazarse.

ARTÍCULO 94º ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y DEPÓSITO:
1. Los fondos del Sindicato deberán mantenerse consignados en una entidad financiera autorizada, a nombre del Sindicato.

2. Para el retiro total o parcial de los fondos se requerirán las firmas autorizadas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal, quienes deberán registrar sus firmas en la entidad bancaria conforme a lo previsto en estos Estatutos. Si los retiros o pagos son de manera electrónica, los toquen que el banco entregue deberán ser manejados por el tesorero y el fiscal.

3. En caso de ausencia temporal de alguno de ellos (excepto del Fiscal), la Junta Directiva Nacional determinará la sustitución temporal de firma entre los miembros disponibles mientras la Asamblea decide su ratificación o reemplazo.

ARTÍCULO 95º INVERSIONES, CONTRATOS Y RESTRICCIONES PATRIMONIALES:
1. El Sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran miembros de las juntas directivas o sus asociados con terceros a través de convenios individuales:

2. Todo contrato o acto jurídico que implique disposición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles deberá ser aprobado por Asamblea General Nacional citada al efecto, con quórum y mayoría determinados en el artículo estatutario correspondiente.

ARTÍCULO 96º GASTOS EXTRAORDINARIOS Y CAJA MENOR. La Junta Directiva Nacional podrá autorizar gastos no previstos en el presupuesto hasta por un monto máximo equivalente a diez (10) SMMLV por cada evento o necesidad debidamente justificada. Toda aprobación de gasto extraordinario deberá constar en acta y ser informada a los afiliados mediante los canales oficiales de comunicación del sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, indicando como mínimo el concepto general del gasto, el monto autorizado y la dependencia responsable de su ejecución.

La constitución y manejo de una caja menor en efectivo hasta por un monto máximo de un (1) SMMLV requerirá la adopción previa de un Reglamento de Caja Menor aprobado por la Junta Directiva Nacional. Dicho reglamento deberá establecer, como mínimo, los responsables de su administración, los conceptos autorizados, los montos máximos por gasto, los requisitos de soporte, los plazos de legalización, el procedimiento de reembolso, los mecanismos de control y la periodicidad de los arqueos.

En ningún caso podrán realizarse gastos por caja menor sin el cumplimiento del reglamento adoptado. La administración, control y legalización de la caja menor deberá quedar documentada y disponible para verificación por parte del Fiscal y de los órganos de control interno del sindicato.

ARTÍCULO 97º RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL:

1. La Junta Directiva Nacional presentará a cada Asamblea General Ordinaria el Informe Financiero Anual y los estados de cuenta debidamente auditados, integrados por:

a) Estado de ingresos y egresos.
b) Ejecución presupuestal.
c) Estado de caja y bancos.
d) Inventario de bienes.
e) Gestión patrimonial y fondo de reservas.
f) Notas explicativas que permitan establecer la naturaleza, alcance y destino de los recursos establecidos en los estados financieros.

2. El Fiscal velará por el cumplimiento de las obligaciones de control interno, presentación de informes y supervisión de los estados financieros, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 98º PRESUPUESTO ANUAL:

1. Anualmente, la Junta Directiva Nacional elaborará un Proyecto de Presupuesto basado en la proyección de entradas y gastos de la organización, el cual incluirá las partidas, rubros y criterios necesarios para el cumplimiento de las funciones sindicales.

2. El Proyecto de Presupuesto será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación antes del inicio del ejercicio fiscal correspondiente, previo envió a los afiliados para su socialización. Se garantizará las aclaraciones pertinentes a las consultas que realicen los afiliados.

3. La Junta Directiva Nacional podrá, durante la ejecución del presupuesto aprobado, realizará traslados internos de valores entre rubros dentro de partidas, siempre que dichos ajustes no comprometan la ejecución de los objetivos principales. Dichos traslados serán informados en la rendición de cuentas con aclaraciones detalladas en la siguiente Asamblea General.

4. Los gastos no contemplados en el presupuesto solo podrán efectuarse con la autorización expresa de la Asamblea General Nacional cuando superen los límites que estos Estatutos, reglamentos internos o la ley establezcan.

ARTÍCULO 99º FONDOS DE RESERVA Y EXCEDENTES:

1. La Asamblea General podrá crear fondos de reserva o patrimoniales para garantizar la sostenibilidad financiera del Sindicato o para el desarrollo de actividades especificas autorizadas por la Asamblea General

2. Al cierre de cada ejercicio, los excedentes que se generen podrán reinvertirse o destinarse a los fines que la Asamblea decida, siempre en beneficio del fortalecimiento de la organización.

ARTÍCULO 100º PROHIBICIONES:

1. Los recursos del Sindicato deberán destinarse exclusivamente a los fines establecidos en estos Estatutos y la normativa aplicable.

2. En ningún caso los afiliados podrán reclamar derechos de propiedad sobre los bienes patrimoniales o recursos del Sindicato por el hecho de haber aportado cuotas o haberse desempeñado como dirigentes.

3. El patrimonio del Sindicato no podrá ser dividido entre los afiliados en caso de disolución, y su destino será el que estos Estatutos o la Asamblea General determinen conforme a la ley.

ARTÍCULO 101º RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DEL PATRIMONIO SINDICAL Y CONTROL INTERNO: El patrimonio del Sindicato es colectivo, autónomo e independiente del patrimonio personal de sus afiliados y directivos, y solo podrá destinarse al cumplimiento de los fines estatutarios.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional, los dignatarios y cualquier afiliado que administre, recaude o custodie recursos sindicales responderán personal y solidariamente por el manejo indebido, negligente o doloso de los fondos, bienes y documentos del Sindicato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

El manejo financiero del Sindicato deberá observar los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía y publicidad interna.
Para tal efecto:

a) Toda erogación deberá estar soportada en documento idóneo y aprobada conforme a las competencias establecidas en estos Estatutos.
b) Se llevará contabilidad formal y actualizada.
c) Los estados financieros deberán ser presentados periódicamente a la Asamblea General.
d)Revisoría Fiscal ejercerá vigilancia permanente sobre el manejo de los recursos.

Parágrafo 1. Ningún directivo podrá autorizar gastos que comprometan recursos no presupuestados o excedan los límites aprobados por la Asamblea General, salvo en casos de urgencia debidamente justificados y posteriormente ratificados.

CAPITULO XIII REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 102º DERECHO DE AFILIACIÓN: Podrán afiliarse al Sindicato Nacional de Trabajadores del DANE – SINTRADANE los servidores públicos que:

a. Mantengan vínculo laboral directo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

b. Se desempeñen en calidad de empleados públicos en cualquiera de sus modalidades: Carrera Administrativa y Provisionalidad.

c. No ocupen cargos del nivel Directivo superior de la entidad tales como Director, Subdirector o Secretario General, ni aquellos que por su naturaleza impliquen representación del empleador.

d. No ocupen cargos de directivos sindical en otra organización sindical de primer nivel (sindicato de empresa o de rama).

La afiliación es voluntaria y se fundamenta en la libertad sindical consagrada constitucionalmente.

ARTÍCULO 103º REQUISITOS FORMALES DE INGRESO: Para adquirir la calidad de afiliado se requiere:

a. Ser mayor de dieciocho (18) años.
b. Presentar solicitud escrita o virtual de afiliación en el formato oficial dispuesto por el Sindicato.
c. Autorizar expresamente el descuento por nómina de las cuotas sindicales.
d. Comprometerse al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas estatutariamente.
e. Conocer y aceptar expresamente los presentes Estatutos y el Código de Ética Sindical.

ARTÍCULO 104º PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN:

1. La solicitud será radicada ante la Secretaría General y puesta en consideración de la Junta Directiva Nacional en la sesión siguiente.

2. La Junta Directiva Nacional decidirá por mayoría simple sobre la admisión o inadmisión, dejando constancia en Acta.

3. La afiliación se entenderá aprobada automáticamente si la solicitud no es considerada dentro de la siguiente sesión ordinaria de la Junta Directiva Nacional.

4. La decisión será comunicada por los medios o canales oficiales que utilice el sindicato dentro de los cinco (5) días siguientes y será incluido en los espacios de participación de los afiliados (Ejemplo: el grupo de WhatsApp, si así lo permite el nuevo afiliado)
5. La fecha de afiliación se contará a partir de la notificación de aceptación al sindicato.

ARTÍCULO 105º INADMISIÓN:

1. La inadmisión solo procederá por causas objetivas, estatutarias o legales.

2. En caso de rechazo, la Junta Directiva Nacional deberá motivar expresamente su decisión y notificarla por escrito al solicitante.

3. Contra la decisión de inadmisión procederá recurso ante la Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos, la cual resolverá en única instancia interna.

4. En ningún caso podrá rechazarse una afiliación por razones de discriminación, opinión sindical, filiación política o ejercicio legítimo de derechos.

ARTÍCULO 106º EFECTOS ECONÓMICOS DE LA AFILIACIÓN:

1. La cuota de admisión se aplicará teniendo en cuenta el corte de novedades de la entidad.

2. El primer descuento corresponderá a la cuota de admisión y los siguientes a la cuota ordinaria mensual.

3. Cuando por razones administrativas no sea posible el descuento por nómina, el afiliado deberá efectuar el pago directo mediante consignación o transferencia a la cuenta oficial del Sindicato, informando a la Tesorería para su registro.

Parágrafo 1: Todo afiliado que se desvincule de la entidad, ya sea por vacancia temporal en otra entidad o por desvinculación con proceso de reintegro en curso, podrá conservar su condición de afiliado, siempre y cuando siga realizando los pagos de su cuota sindical por trasferencia directa a las cuentas del sindicato.

ARTÍCULO 107º MORA EN EL PAGO DE CUOTAS

1. El afiliado que incurra en mora de tres (3) meses consecutivos será notificado por escrito para que en un plazo máximo de quince (15) días calendario se ponga al día.

2. Si no lo hiciere, la Junta Directiva Nacional deberá declararlo afiliado inhábil para efectos de participación y voto.

3. Transcurridos treinta (30) días adicionales sin que se subsane la mora, y previo aviso al interesado, la Junta Directiva Nacional debe declarar la pérdida de la calidad de afiliado.

4. Para una nueva afiliación deberá:
 a. Haber transcurrido un mínimo de dos (2) meses desde su retiro.
 b. Cancelar las sumas adeudadas al momento de la desvinculación.

ARTÍCULO 108º PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: Se perderá la calidad de afiliado por:

a. Vacancia definitiva del cargo en el DANE.

b. Renuncia expresa y escrita presentada ante la Secretaría General.

c. Expulsión conforme al régimen disciplinario y con plena garantía del debido proceso.

d. Fallecimiento.

Parágrafo 1. La renuncia deberá ser libre, expresa y verificable. No se admitirán desafiliaciones presuntas o tácitas.

ARTÍCULO 109º REGISTRO Y PUBLICIDAD

1. La Junta Directiva Nacional mantendrá actualizado el Registro Nacional de Afiliados.

2. En cada Asamblea General Ordinaria se informará sobre las afiliaciones y retiros ocurridos desde la última sesión.

CAPITULO XIV DEBERES Y OBLICACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 110º NATURALEZA DE LOS DEBERES: La afiliación al Sindicato implica el compromiso voluntario de cumplir los presentes Estatutos, las decisiones adoptadas válidamente por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y los demás órganos estatutarios, dentro del marco constitucional y legal vigente.

Los deberes aquí consagrados son de obligatorio cumplimiento y constituyen presupuesto esencial para el fortalecimiento institucional, la disciplina organizativa y la unidad sindical.

ARTÍCULO 111º DEBERES GENERALES DE LOS AFILIADOS: Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir y respetar los presentes Estatutos, reglamentos internos y decisiones adoptadas válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

b) Participar activa y responsablemente en asambleas, reuniones, consultas, votaciones, movilizaciones, comités y demás instancias deliberativas, de manera presencial o virtual, cuando sean convocados.

c) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos, representaciones o comisiones que les sean encomendadas, salvo causa debidamente justificada.

d) Rendir informes escritos y oportunos cuando representen al Sindicato en mesas de negociación, comités, comisiones técnicas o escenarios institucionales.

e) Mantener conducta ética, solidaria y respetuosa hacia los afiliados y órganos de dirección, promoviendo la unidad sindical y la democracia interna.

f) Contribuir al cumplimiento de los fines sindicales y a la defensa de los derechos laborales individuales y colectivos.

g) Comunicar por escrito excusa debidamente justificada cuando no puedan cumplir obligaciones estatutarias.

h) Participar en los procesos de consulta, rendición de cuentas y votación, convocadas por la organización.

i) Denunciar ante los órganos competentes cualquier irregularidad que afecte los principios de ética, transparencia o democracia interna.

ARTÍCULO 112º OBLIGACIONES ECONÓMICAS:
a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales ordinarias equivalentes al uno por ciento (1%) del salario básico mensual, salvo que la Asamblea General determine un porcentaje diferente conforme a la ley.

b) Pagar las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, las cuales deberán tener destinación específica, debidamente motivada y previamente informada a los afiliados.

c) Cumplir con las obligaciones económicas derivadas de sanciones estatutarias ejecutoriadas, respetando siempre el debido proceso.

Parágrafo 1: La Junta Directiva podrá conceder plazos o acuerdos de pago cuando el afiliado demuestre situación de calamidad, fuerza mayor o afectación económica debidamente soportada.

ARTÍCULO 113º DISCIPLINA Y LEALTAD SINDICAL: Los afiliados deberán:

a) Acatar las decisiones adoptadas democráticamente por los órganos competentes.

b) Respetar los principios de autonomía sindical, transparencia y legalidad.

c) Abstenerse de realizar actuaciones que comprometan jurídicamente al Sindicato sin autorización expresa.

d) Respetar que la vocería y comunicaciones oficiales corresponden a la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas y Comités, en los ámbitos de su competencia, especialmente a la Presidencia, sin perjuicio del derecho a la deliberación interna.

e) Abstenerse de realizar actos o declaraciones públicas que afecten la unidad o representación institucional del Sindicato, salvo en ejercicio legítimo del control democrático interno.

f) Abstenerse de suministrar información estratégica a la administración con el propósito de interferir en la autonomía sindical o debilitar procesos de negociación.

g) Abstenerse de utilizar la afiliación sindical, los permisos o espacios obtenidos como justificación para incumplir obligaciones laborales propias del cargo.

ARTÍCULO 114º SEGURIDAD, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y PERMISOS: Los afiliados deberán:

a) Cumplir las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015a la normativa vigente.

b) Promover ambientes laborales seguros, respetuosos y libres de discriminación, acoso o violencia.

c) Observar las normas internas de la entidad empleadora que no vulneren derechos fundamentales.

d) Utilizar los permisos sindicales exclusivamente para actividades propias de la función sindical.

ARTÍCULO 115º DEBER DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Todo afiliado que ejerza representación sindical deberá:

a) Mantener una conducta ética, solidaria y respetuosa hacia los demás afiliados, representantes y autoridades sindicales.

b) Informar periódicamente a la Junta Directiva o a la Asamblea sobre las gestiones realizadas.

c) Abstenerse de obtener beneficios personales indebidos derivados de su representación sindical.

ARTÍCULO 116º CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO: El incumplimiento de los deberes y obligaciones aquí establecidos podrá dar lugar a la apertura de proceso disciplinario interno, garantizando el derecho de defensa, contradicción y debido proceso, conforme al régimen disciplinario previsto en estos Estatutos y en armonía con el Código Sustantivo del Trabajo y la jurisprudencia constitucional aplicable.

CAPITULO XV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 117º MORA EN EL PAGO DE CUOTAS Y SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE BENEFICIOS: El afiliado que incurra en mora en el pago de tres (3) o más cuotas ordinarias y **no se ponga a Paz y Salvo** en los términos establecidos en los presentes Estatutos, perderá automáticamente el derecho a percibir la totalidad de los beneficios sociales, económicos y asistenciales que otorgue el Sindicato.

El derecho a dichos beneficios se restablecerá únicamente a partir de la fecha en que el afiliado cancele la totalidad de la deuda pendiente.

En ningún caso el pago posterior de las cuotas en mora generará el reconocimiento retroactivo de beneficios dejados de percibir durante el período de incumplimiento.
Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias previstas en este Capítulo.

ARTÍCULO 118º FALTAS SANCIONABLES CON MULTA: La Junta Directiva Nacional podrá imponer multa a los afiliados que incurran en las siguientes faltas:

a) No concurrir, sin causa debidamente justificada, a las asambleas Ordinarias o Extraordinarias a las que fueren convocados, especialmente aquellas en que se discuta reforma estatutaria, elección total o parcial de la Junta Directiva, o votación de censura.

b) Incumplir, por acción u omisión, de manera grave los deberes establecidos en la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos internos del Sindicato.

c) Realizar actos que sean considerados contrarios a la ética sindical.

d) Realizar actos u omisiones que, previo procedimiento disciplinario, sean calificados como faltas sancionables por la autoridad competente conforme a estos Estatutos.

En todos los casos deberá adelantarse el procedimiento disciplinario previsto en este Capítulo.

ARTÍCULO 119º LÍMITE DE LAS MULTAS: Cada multa no podrá exceder el valor de una (1) cuota ordinaria vigente al momento de la sanción.

En caso de **reincidencia** dentro de un término de tres (3) meses contados desde la ejecutoria de la primera sanción, la multa podrá ascender hasta el equivalente a dos (2) cuotas ordinarias.

Las multas deberán ser motivadas y proporcionales a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 120º SUSPENSIÓN TEMPORAL DE BENEFICIOS: La Asamblea General, previa convocatoria expresa para tal efecto y agotado el procedimiento disciplinario correspondiente, podrá imponer la sanción de suspensión temporal de beneficios sociales hasta por un término máximo acumulado de tres (3) meses dentro de un mismo año calendario, cuando la gravedad de la falta o la reincidencia así lo justifique.

La suspensión no afectará el derecho del afiliado a ejercer su defensa ni su calidad formal de miembro del Sindicato.

ARTÍCULO 121º EXPULSIÓN: La expulsión constituye la sanción disciplinaria más grave y solo procederá cuando la conducta del afiliado comprometa de manera sustancial los principios, fines, patrimonio o unidad del Sindicato.
En todo caso, se garantizará el derecho de defensa, contradicción y debido proceso. El afiliado podrá ejercer su defensa ante la Asamblea General convocada expresamente para decidir sobre la expulsión.

La decisión requerirá mayoría absoluta conforme lo dispongan estos Estatutos.

Parágrafo. La interposición del recurso de apelación contra sanciones disciplinarias suspenderá los efectos de las multas o suspensiones hasta que la Asamblea General adopte decisión definitiva. En los casos de expulsión, podrá disponerse la suspensión provisional del afiliado mientras se decide el recurso. La Asamblea General deberá ser convocada para resolver la apelación en un plazo razonable definido por los estatutos; en todo caso, la medida provisional deberá ser motivada y proporcional, garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO 122º CAUSALES DE EXPULSIÓN: Son causales de expulsión:

a) Las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la Junta Directiva Nacional, Secretarías o contra cualquier afiliado, cuando afecten gravemente la dignidad, honra o funcionamiento institucional.

b) La mora superior a tres (3) meses en el pago de cuotas, cuando exista requerimiento previo formal y persistencia en el incumplimiento.

c) El fraude, apropiación indebida o manejo irregular de los fondos o bienes del Sindicato.

d) La violación sistemática y reiterada de los presentes Estatutos.

e) La deslealtad sindical, entendida como la realización de actos que atenten contra la unidad, autonomía, decisiones democráticas o intereses colectivos del Sindicato, previamente calificada mediante procedimiento disciplinario.

f) Las demás conductas graves que, previo proceso disciplinario, sean determinadas como incompatibles con la permanencia en el Sindicato.

Las infracciones serán investigadas por la Junta Directiva Nacional o por la Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos en su calidad de órgano instructor, y juzgadas por la Asamblea General cuando la sanción propuesta sea la expulsión.

ARTÍCULO 123º PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO: El procedimiento disciplinario interno se fundamentará en los principios de debido proceso, presunción de inocencia, legalidad, imparcialidad, contradicción, publicidad interna, proporcionalidad y doble instancia cuando proceda, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo y los Convenios 87 y 98 de la OIT.

1. Inicio del procedimiento: El procedimiento podrá iniciarse:

a) Por denuncia escrita presentada por cualquier afiliado.
b) Por informe motivado de la Junta Directiva Nacional.
c) Por remisión de la Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos.
La denuncia deberá contener como mínimo:

- Identificación del denunciante, salvo que existan razones fundadas para reserva.
- Identificación del sujeto que presuntamente cometió una falta disciplinable.
- Relación clara y circunstanciada de los hechos.
- Elementos probatorios o indicios razonables.

Las denuncias anónimas solo serán tramitadas cuando existan elementos verificables que permitan adelantar investigación preliminar.

2. Admisión y traslado de cargos: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la Junta Directiva Nacional decidirá mediante auto motivado si hay mérito para abrir investigación.

Si se admite, deberá:

a) Notificar por escrito al afiliado investigado al correo electrónico registrado ante el Sindicato u otro medio idóneo.
b) Formular pliego de cargos indicando claramente:

- Los hechos imputados.
- Las normas presuntamente vulneradas.
- Las pruebas existentes.

c) Elegir un comité accidental para darle tramite al proceso, el cual estará integrado por un miembro de la JDN, un miembro de directivo adicional (subdirectivas o comités seccionales) y cualquier otro afiliado. Ninguno de los integrantes podrá tener inhabilidad alguna con el caso a tratar.

Se anexará copia de la denuncia o informe que dio origen al proceso.

3. Descargos: El afiliado contará con diez (10) días hábiles para:

a) Presentar descargos por escrito.
b) Aportar pruebas.
c) Solicitar la práctica de pruebas.
d) Solicitar acompañamiento o asesoría jurídica.
Durante esta etapa tendrá acceso pleno al expediente.

4. Etapa probatoria: La etapa probatoria tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales cuando la complejidad del asunto lo justifique.

Podrán practicarse todos los medios probatorios lícitos, incluyendo:

- Testimonios.
- Documentos.

- Informes técnicos.
- Evidencia digital.
- Cualquier otro medio pertinente y conducente.

5. Informe final: Concluida la etapa probatoria, el comité accidental elaborará informe motivado en el que:

- Analice los hechos.
- Valore las pruebas.
- Determine si existe responsabilidad disciplinaria.
- Recomiende absolución o sanción.

Si la sanción propuesta es expulsión, el asunto será remitido a la Asamblea General para decisión.

6. Decisión: La junta directiva adoptará decisión mediante acto escrito, motivado y proporcional a la gravedad de la falta.

La decisión deberá:
- Estar fundada en pruebas legalmente recaudadas.
- Respetar el principio de proporcionalidad.
- Ser notificada formalmente al afiliado.

Cuando se trate de expulsión:
- La decisión solo producirá efectos una vez sea ratificada por la Asamblea General conforme a los presentes Estatutos.
- Deberá garantizarse intervención del afiliado en la sesión correspondiente.

7. **Recursos**: Para las sanciones diferentes a la expulsión, el sancionado podrá elevar el recurso de reposición y apelación.

El recurso de reposición deberá interponerse en los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, está será radicada ante el Comité accidental, el cual tendrá 5 días hábiles siguientes para enviar todo el expediente a la Junta Directiva Nacional al día siguiente de la notificación.

El recurso de apelación deberá interponerse en los 5 días hábiles siguientes a la decisión en primera instancia o la notificación de la resolución del recurso de reposición. Este se presentará ante la Asamblea General Nacional, quien tomará la decisión final cuando se reúna.

Parágrafo: Los documentos del proceso disciplinario tendrán reserva y no podrán ser compartidos salvo una decisión judicial. Será responsable de la custodia del expediente el Comité accidental, quien una vez de termine el proceso, le entregará el expediente a la Secretaría de la Junta Directiva Nacional para su custodia.

CAPITULO XVI DERECHO DE RETIRO Y PERMANENCIA EN EL SINDICATO.

ARTÍCULO 124º DERECHO DE RETIRO Y PERMANENCIA: Todo miembro del Sindicato podrá retirarse voluntariamente de la afiliación sin otra obligación que la de pagar íntegramente las cuotas, aportes, contribuciones y compromisos económicos vencidos al momento del retiro.

Cuando el Sindicato hubiere creado, financiado o participado en la creación de instituciones de mutualidad, seguridad social complementaria, seguros, créditos, fondos de ahorro, cooperativas, cajas de compensación u otras similares, el afiliado que se retire conservará los derechos que haya adquirido en dichas entidades conforme a las reglas propias de cada una, siempre que acredite el cumplimiento de sus obligaciones económicas pendientes al momento del retiro.

El Sindicato podrá:

a) Permitir al afiliado retirado permanecer en estas instituciones bajo las mismas condiciones de derecho que tenía como afiliado activo; o

b) Separar al afiliado retirado de dichas instituciones mediante la liquidación o indemnización proporcional al aporte realizado y a los beneficios efectivamente recibidos, de conformidad con los estatutos o reglamentos de cada entidad.

Los criterios y fórmulas para la indemnización, permanencia o separación serán establecidos en el interno del Sindicato o en los estatutos de las propias instituciones creadas por este, y deberán respetar los principios de equidad, proporcionalidad y transparencia.

ARTÍCULO 125º PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DEL RETIRO VOLUNTARIO: El afiliado que desee retirarse del Sindicato deberá presentar comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva Nacional, manifestando de manera expresa su voluntad de renuncia.

1. **Reporte de novedad ante la entidad empleadora:** Recibida la solicitud de retiro, el Sindicato tendrá plazo hasta el día cinco (5) del mes calendario siguiente para reportar la novedad de retiro a la entidad empleadora, a efectos de que se suspendan los descuentos por nómina.

La entidad empleadora procesará la novedad en el ciclo de nómina correspondiente, de conformidad con sus procedimientos administrativos internos.

2. **Fecha efectiva de cesación de descuentos:** La cesación efectiva de descuentos por concepto de cuota sindical dependerá del momento en que la entidad empleadora procese la novedad reportada.

En consecuencia:

- Si el afiliado presenta su renuncia después del día cinco (5) de un mes determinado, la novedad será reportada hasta el día cinco (5) del mes siguiente.

- Los descuentos que se causen hasta el momento en que la entidad procese la novedad se considerarán válidamente efectuados y no darán lugar a devolución automática.

3. **Estado de cuentas:** El afiliado tendrá la obligación de quedar a Paz y Salvo por todo concepto, en lo posible antes de su efectivo el retiro. En caso de existir obligaciones pendientes, estas deberán ser canceladas antes para poder expedirse el respectivo Paz y Salvo sindical.

ARTÍCULO 126º EFECTOS ECONÓMICOS DEL RETIRO O EXPULSIÓN: Tanto en caso de retiro voluntario como de expulsión debidamente ejecutoriada conforme al régimen disciplinario, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las cuotas sindicales descontadas hasta el momento en que la entidad empleadora haga efectiva la novedad de retiro se considerarán válidamente causadas.

2. No habrá devolución de cuotas correspondientes a períodos ya causados, aun cuando el afiliado no hubiere participado en actividades sindicales durante dicho período.

3. En caso de que, por error administrativo atribuible exclusivamente al Sindicato, se continúen realizando descuentos después de haberse reportado oportunamente la novedad, el Sindicato adelantará las gestiones necesarias para tramitar la devolución o compensación correspondiente.

4. El afiliado expulsado o retirado perderá los derechos políticos y beneficios sindicales desde la fecha en que quede en firme la decisión o desde la fecha de radicación de la renuncia, según corresponda, sin perjuicio de la fecha efectiva de cesación de descuentos por nómina.

CAPITULO XVII PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 127º PROHIBICIONES COLECTIVAS DEL SINDICATO: El Sindicato, en desarrollo de su autonomía, deberá ejercer sus actividades dentro del marco de la Constitución Política, la ley y los presentes Estatutos. En consecuencia, le está prohibido:

a) Coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo o la libertad de asociación sindical, y en especial compeler a los trabajadores a afiliarse o desafiliarse del Sindicato, salvo en los casos de expulsión previamente establecidos en los Estatutos, mediante procedimiento disciplinario con plena garantía del debido proceso.

b) Destinar los fondos, bienes o recursos del patrimonio sindical a fines distintos del objeto social definido en estos Estatutos, o efectuar gastos e inversiones que no hayan sido debidamente autorizados conforme a la ley y a los procedimientos internos establecidos.

c) Promover, inducir o respaldar campañas o actuaciones colectivas que impliquen el desconocimiento de disposiciones legales vigentes o de actos legítimos de autoridad, sin perjuicio del derecho constitucional a la protesta, la acción sindical y los mecanismos legales de defensa de derechos.

d) Promover o patrocinar el incumplimiento arbitrario de normas convencionales, acuerdos colectivos, contratos individuales de trabajo o decisiones adoptadas democráticamente por el propio Sindicato, sin que medien fundamentos jurídicos o mecanismos institucionales de reclamación.
e) Ordenar, recomendar, tolerar o patrocinar actos de violencia física, moral o material contra autoridades públicas, empleadores, afiliados, trabajadores no afiliados o terceros.

f) Interferir indebidamente en los procesos administrativos internos de la entidad empleadora, más allá de los mecanismos legales de representación y defensa sindical previstos en la ley.

El incumplimiento de estas prohibiciones podrá dar lugar a las responsabilidades legales correspondientes, sin perjuicio de las acciones disciplinarias internas que procedan respecto de los directivos o afiliados que resulten responsables.

ARTÍCULO 128º SANCIONES COLECTIVAS Y AUTORIDAD COMPETENTE: La imposición de sanciones colectivas al Sindicato por violación de la ley corresponderá exclusivamente a la autoridad administrativa competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes o las **que las remplacen.** En la actualidad, dicha competencia radica en el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones sindicales.

Las sanciones colectivas se impondrán previa investigación administrativa en la que se garantice el derecho de defensa y contradicción del Sindicato, de conformidad con el procedimiento legal vigente.

Parágrafo 1. Las responsabilidades individuales de los directivos o afiliados que participen en hechos constitutivos de infracción legal serán independientes de la eventual responsabilidad colectiva de la organización sindical.

ARTÍCULO 129º PROCEDENCIA Y SOLICITUD DE LA CENSURA: Las Juntas Directivas podrá ser objeto de censura por parte de los afiliados cuando existan razones graves relacionadas con el incumplimiento de sus funciones, violación de los Estatutos, manejo indebido del patrimonio sindical, abuso de autoridad o actuaciones contrarias a los fines del Sindicato.

La solicitud de censura deberá:

a) Ser presentada por escrito.

b) Estar suscrita por al menos el veinte por ciento (20%) del total de afiliados hábiles del Sindicato, o de la subdirectiva según sea el caso, o

c) Estar suscrita por al menos el 50% de los miembros de Juntas Directivas. (nacional o subdirectivas en su ámbito).

d) Para el caso de Comités Seccional, la solicitud deberá ser suscrita por al menos la mitad de los miembros del mismo comité.

e) Contener cargos claros, concretos y debidamente fundamentados.

Para efectos de la tramitación, los afiliados solicitantes conformarán una Comisión Promotora integrada por tres (3) afiliados hábiles, quienes actuarán como voceros del proceso.

Recibida la solicitud, la Junta Directiva Nacional deberá convocar Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince (15) días calendario siguientes, con el único punto del orden del día referido a la votación de la censura.

La solicitud y los cargos formulados deberán ponerse en conocimiento de todos los afiliados con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la votación, mediante:

- Publicación en medios físicos visibles,
- Difusión por medios electrónicos institucionales,
- O cualquier mecanismo de comunicación interna de amplia cobertura.

En igual forma deberán publicarse los descargos presentados por la Juntas Directivas o por los miembros individualmente señalados.

Parágrafo. Para la censura de Juntas Directivas de Subdirectivas Seccionales se aplicará el mismo procedimiento, pero el porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) se calculará sobre el total de afiliados hábiles de la respectiva Subdirectiva.

ARTÍCULO 130º PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN: La votación de censura será:

- Personal,
- Secreta,
- Directa,
- Y se realizará en Asamblea General Extraordinaria.

El proceso será supervisado por el Fiscal del Sindicato y, cuando proceda, por el Comité Electoral, quienes garantizarán la transparencia, imparcialidad y reserva del voto.

La Comisión Promotora fijará, en coordinación con el órgano competente, el lugar, fecha, hora de inicio y cierre de la votación, lo cual deberá comunicarse a los afiliados con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación.

Se levantará acta detallada del proceso y de los resultados, la cual será firmada por quienes ejerzan la supervisión.

Parágrafo 1: La votación de censura solo se podrá realizar en asamblea de afiliados, nunca en asamblea de delegados.

ARTÍCULO 131º MAYORÍAS Y EFECTOS DE LA CENSURA: La censura requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados hábiles del respectivo cuerpo electoral.

Para efectos de este artículo, se entiende por mayoría absoluta más de la mitad del total de afiliados hábiles con derecho a voto, y no únicamente de los asistentes.

ARTÍCULO 132º APROBADA LA CENSURA:
a) La Juntas Directivas, o el miembro o miembros censurados, cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus cargos.

b) Se procederá a convocar nueva elección conforme al procedimiento electoral previsto en estos Estatutos, dentro de un término no mayor a treinta (30) días calendario.

c) Mientras se realiza la elección, operarán los mecanismos de suplencia o encargos previstos en el presente Estatuto.

Contra la decisión de censura adoptada conforme a este procedimiento no procederá recurso interno alguno.

CAPITULO XIX DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 133º DISOLUCIÓN AUTOMÁTICA: El Sindicato se disolverá automáticamente en los siguientes casos:

a) Por liquidación o clausura definitiva de la entidad o entidades en las cuales actúe mayoritariamente el Sindicato.

b) Por reducción del número de afiliados a menos del mínimo legal exigido por la normatividad vigente.

c) Por sentencia judicial ejecutoriada.

d) Por acuerdo adoptado conforme al artículo anterior.

ARTICULO 134º DISOLUCIÓN: Si se disolviere el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles se manejarán según las disposiciones legales, una vez se haya realizado el reconocimiento de las deudas y los demás gastos inherentes a la la respectiva Liquidación.

ARTÍCULO 135º FUSIÓN DEL SINDICATO: El Sindicato podrá fusionarse con otra organización sindical de igual naturaleza o compatible en su objeto y ámbito de representación. La fusión deberá:

1. Ser aprobada por mayoría cualificada de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los afiliados hábiles.
2. Ser debatida y aprobada en Asamblea General convocada específicamente para tal fin.
3. Aprobar el texto del acuerdo de fusión, el estatuto de la nueva organización o las reformas estatutarias correspondientes.
4. Garantizar la continuidad de los derechos adquiridos por los afiliados.

El acuerdo de fusión deberá contener como mínimo:

- Identificación de las organizaciones intervinientes.
- Modalidad de fusión (por creación de nueva organización o por absorción).
- Régimen de transición administrativa y financiera.
- Situación del patrimonio.

- Continuidad de afiliaciones.
- Régimen de subrogación en derechos y obligaciones.

Aprobada la fusión, se procederá a realizar los registros y depósitos correspondientes ante el Ministerio del Trabajo, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 136º DIVIDIRSE MEDIANTE PROCESO DE FISIÓN: El Sindicato podrá escindirse o dividirse mediante proceso de fisión, cuando razones organizativas, funcionales, territoriales o estratégicas así lo aconsejen.

La fisión podrá adoptar una de las siguientes modalidades:

a) Fisión total: cuando el Sindicato se disuelve y transfiere su patrimonio, afiliados y representación a dos o más nuevas organizaciones sindicales.

b) Fisión parcial: cuando el Sindicato transfiere parte de su patrimonio y afiliados para la creación de una nueva organización, continuando la organización escindente con su personería jurídica.

La fisión deberá:
1. Ser aprobada por mayoría cualificada de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los afiliados hábiles.

2. Contener un plan de escisión que determine:
 - Distribución patrimonial.
 - Asignación de afiliados.
 - Distribución de obligaciones y pasivos.
 - Régimen de continuidad de representación sindical.
 - Garantía de derechos individuales y colectivos.

En ningún caso la fisión podrá implicar desmejora de derechos adquiridos por los afiliados ni desconocimiento de obligaciones previamente contraídas.

Aprobada la fisión, deberá efectuarse el registro correspondiente ante el Ministerio del Trabajo conforme a la ley.

ARTÍCULO 137º PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Al disolverse el Sindicato, el liquidador aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en el siguiente orden:

1. Pago de obligaciones laborales y contractuales.
2. Pago de obligaciones fiscales y parafiscales.
3. Gastos propios de la liquidación.

Parágrafo: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador permitirá la intervención consultiva de un delegado de cada una de dichas organizaciones.

ARTÍCULO 138º DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR: Decretada la disolución, la Asamblea General designará un liquidador principal y un suplente. En caso de disolución judicial, el liquidador será designado por el Juez competente.

El liquidador actuará como representante legal para efectos exclusivos del proceso liquidatario.

ARTÍCULO 139º DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y efectuados los reembolsos, se adjudicará:

a) A la organización sindical que señalen los Estatutos o la Asamblea General; o
b) A una entidad de beneficencia o utilidad social, si así lo determinare la Asamblea.

Si no hubiere designación expresa, **se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno**.

ARTÍCULO 140º APROBACIÓN JUDICIAL: Cuando la disolución y liquidación fueren ordenadas judicialmente, el proceso deberá ser aprobado por el Juez del Trabajo competente, quien expedirá el finiquito correspondiente cuando proceda.

CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 141º SUJECIÓN AL MARCO LEGAL: El Sindicato actuará con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en los Títulos I, II y III de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo (o las normas que las sustituyan), referentes al Derecho Colectivo del Trabajo y al régimen de organizaciones sindicales, así como a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En todo caso, la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos deberá realizarse conforme a los principios de autonomía sindical, legalidad, buena fe, democracia interna y prevalencia del interés colectivo de los afiliados.

ARTÍCULO 142º CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN: Todo afiliado tendrá derecho a solicitar y obtener certificación escrita que acredite su calidad de miembro activo del Sindicato.

Dicha certificación será expedida por el Representante Legal o por quien éste delegue formalmente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios y de las obligaciones económicas del afiliado, si a ello hubiere lugar.
La certificación deberá indicar, como mínimo:

a) Nombre completo del afiliado.
b) Documento de identidad.
c) Fecha de ingreso al Sindicato.
d) Estado actual de afiliación.

ARTÍCULO 143º CONTRATACIÓN DE ASESORES Y PERSONAL DE APOYO: El Sindicato podrá contratar asesores, apoderados judiciales, consultores técnicos, profesionales o personal de apoyo administrativo cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

La contratación deberá observar criterios de idoneidad profesional, competencia técnica, experiencia acreditada, honorabilidad y ausencia de conflictos de interés.
Corresponderá al Representante Legal y a la Junta Directiva Nacional:

a) Verificar las credenciales académicas y profesionales.
b) Evaluar la experiencia y antecedentes disciplinarios cuando sea procedente.
c) Autorizar la contratación conforme a las competencias estatutarias y disponibilidad presupuestal.

En ningún caso podrán celebrarse contratos que comprometan la independencia, transparencia o autonomía del Sindicato.

Parágrafo. Todo gasto, compra o contrato cuyo valor supere cuatro (4) SMMLV requerirá, de manera previa a su aprobación, la solicitud y evaluación de al menos tres (3) cotizaciones de proveedores diferentes, garantizando la pluralidad de oferentes y el principio de transparencia. La selección deberá sustentarse en criterios objetivos de conveniencia institucional, calidad y costo, dejando constancia documental del proceso. Excepcionalmente, cuando no sea posible obtener la pluralidad de cotizaciones, se deberá justificar por escrito la causa y contar con la aprobación expresa de la Junta Directiva correspondiente

ARTÍCULO 144º INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá:

a) En primera instancia, a la Asamblea General Nacional.
b) En segunda instancia, a la Junta Directiva Nacional.

Los vacíos normativos, contradicciones aparentes o dudas interpretativas serán resueltos aplicando los principios de:

- Legalidad.
- Democracia sindical.
- Participación de los afiliados.
- Prevalencia del interés general de la organización.
- Favorabilidad en materia de derechos sindicales.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General en ejercicio de su función interpretativa serán de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y afiliados.
Cuando la controversia implique modificación sustancial del texto estatutario, deberá adelantarse el procedimiento formal de reforma de Estatutos previsto en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 145º TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El Sindicato, en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales de sus afiliados, directivos y demás personas relacionadas con su actividad, adoptará y publicará una Política de Tratamiento de Datos Personales, conforme a la normativa vigente en materia de hábeas data. Dicha política establecerá las finalidades del tratamiento, los derechos de los titulares, los procedimientos para el ejercicio de estos, las medidas de seguridad y los responsables internos de la administración de la información.
La afiliación al Sindicato implicará la autorización previa, expresa e informada del titular para el tratamiento de sus datos personales con fines estrictamente sindicales, administrativos, organizativos, estadísticos, de comunicación institucional y demás actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos estatutarios. En todo caso, el Sindicato garantizará la confidencialidad, integridad y uso adecuado de la información, y se abstendrá de compartirla con terceros sin autorización del titular, salvo obligación legal.
Los titulares de los datos podrán conocer, actualizar, rectificar o solicitar la supresión de su información, así como revocar la autorización otorgada, mediante los procedimientos definidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales, sin perjuicio de las limitaciones legales o estatutarias que se deriven de la relación sindical.

Para los efectos que corresponda, los presentes Estatutos están redactados en sesen ta y un (61) páginas numeradas.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los cinco días (5) días del mes de mayo del 2026, por la presidente y el secretario del Sindicato, respectivamente:

PAOLA RAQUEL HERNÁNDEZ PEÑA
PRESIDENTE
SINTRADANE

JUAN CARLOS GARCÍA VÉLEZ
SECRETARIO
SINTRADANE

Junta Directiva Nacional SINTRADANE